



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafiagar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-
cripción Año 100 pesetas

Año XX

Lunes 5 de diciembre de 1955

Núm. 339

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 1 de diciembre de 1955 por el que se modifica la redacción de determinados artículos del vigente Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para adaptarlos a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954	7339
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores	7340
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División a don José Aranaz Conrado	7340
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Aurelio Asensio Poncéliz	7340
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don José Navarro Morenés	7341
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don Ricardo Uhagón de Ceballos pase a ejercer el cargo de Jefe de la Tercera Brigada de Caballería	7341
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don José Samaniego y Gómez de Bonilla pase a ejercer el cargo de Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería	7341
DECRETOS de 25 de noviembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan	7341
DECRETO de 26 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don José Ximénez de Sandoval Riestra pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 61	7341
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 22 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, a don Edmundo González Burslet	7341
Otro de 22 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veintisiete mil trescientas pesetas de sueldo anual, a don José Oramas Castro	7341
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se concede al Doctor don Pedro Antonio Gutiérrez Aljaro la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad	7342
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Enrique García Martí	7342
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 10 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el cargo de Intendente de Positos a don Ricardo Hernández Sanjuán y Gallego-Figueroa	7342
Otro de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes don Martín de Sada Moneo	7342
Otro de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José María Tapia Briz	7342
Otro de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Juan Roderó y Pérez-Fariña	7342
MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETOS de 25 de noviembre de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concursos y concierto directo	7343
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio Farre de Calzadilla	7343
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza el arrendamiento de un local en San Francisco de California para instalar la oficina de Información del Turismo	7343
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para celebrar la subasta de las obras de la «Segunda fase de la construcción del nuevo edificio para instalación de los Servicios del Departamento»	7344
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 23 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Sebastián Miralles Sandarán contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, relativo a rehabilitación de la pensión que le correspondía como retirado del Ejército	7344
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número trece	7345
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se aclara la legislación sobre Clases Pasivas en lo referente a la acumulación de las mensualidades extraordinarias al sueldo regulador	7356

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Marcial José Bibián Fierro, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 7357

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de noviembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de tres ostilógrafos, modelo 1.035, destinados a la enseñanza en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 7357
Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 29 de septiembre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 3.849, promovido por don Juan Castillejo Ussia contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 12 de mayo de 1951 ... 7357

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Jordán Giménez ... 7357

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de octubre de 1955 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional, de Alfaro (Logroño) ... 7357
Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se modifica la de 16 de marzo que establecía clases complementarias en diversas localidades ... 7358
Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de Institutos a don Manuel Oliveras Daimau ... 7358
Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director de Institutos a don Jorge Sirera Jene ... 7358
Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ... 7358

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración de primera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Pósitos ... 7358

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 24 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de vehiculos «Willys-Overland» ... 7362

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo a la Fundación «Colegio de Enseñanza Gratuita», instituida en Almolóvar del Pinar (Cuenca) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 7362
Concediendo a la Fundación «Hospital de la Santa Misericordia» instituida en Lucena del Puerto (Huelva), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 7362
Concediendo a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», instituida en Villena (Alicante), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 7363
Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes de este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1955 ... 7364
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1955 ... 7365
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Pirón y Torrecaballeros (Segovia). Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Gabasa, Purroy de la Solana, Pilzán Peralta de la Sal y Calasanz (Huesca) ... 7367
OBRAS PUBLICAS.— Dirección General de Obras Hidráulicas.—Aprobando a Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., el proyecto que se cita ... 7367
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viaje-

ros, equipajes y encargos por carretera entre Santómera y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 4.773, convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio ... 7368
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villaviciosa y Córdoba, por Los Arenales, provincia de Córdoba, expediente núm. 4.892, a don Joaquín Cabezas Fresno ... 7369
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tagle y Torrelavega, provincia de Santander, expediente número 3.372, a don Pedro Casanova González ... 7369
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Guardamar del Segura, provincia de Alicante, expediente número 2.641, convalidando el que actualmente explota, a don José Ortiz Martínez ... 7369
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calaceite y Alcañiz, provincia de Teruel, expediente número 1.619, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Bajo Aragón, Sociedad Anónima» ... 7370
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo con hijuela de Tabeayo a Castelo y de Tabeayo a Sergude, provincia de La Coruña, expediente número 3.583, a don Federico Martínez Bello, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios, don Manuel Reboredo Ponte y don Manuel Veira Rumbó ... 7370
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puensanta de Martos y Martos, provincia de Jaén, expediente número 3.673, convalidando el que actualmente explota a don Santiago Collado Lara ... 7371
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dehesas de Guadix y Granada, provincias de Jaén y Granada, expediente número 3.977, a don Ramón Gómez Gutiérrez ... 7371
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Algemesi y Cullera, provincia de Valencia, expediente número 3.765, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo García Aliaga. 7372
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aprobando el expediente de liquidación de las obras de reparación y acondicionamiento de las Salas Cristianas medievales y reparaciones generales en el Museo Arqueológico Nacional ... 7372
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando Instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Latín», del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ... 7372
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid ... 7373
Tribunal de oposiciones, turno libre, de Profesores de término de «Composición decorativa (pintura y escultura religiosas)» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores ... 7373
TRABAJO.— Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Barcelona ... 7373
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 7375
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de industria de embotellado de las aguas mineromedicinales del manantial «Los Berrazales», en el término de Agaete (Las Palmas), propiedad de don Santiago Armas Medina ... 7375
AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.—Circular número 41 sobre unificación de dimensiones del envase para exportación de tomate ... 7376
COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anunciando instancia extractada de Octavio Ramilo Portela en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de granito en bruto para su transformación en piezas de granito pulimentadas, con destino a la exportación ... 7376
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de diciembre de 1955 por el que se modifica la redacción de determinados artículos del vigente Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para adaptarlos a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954.

En aplicación de lo establecido en la segunda disposición adicional de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y visto el informe emitido por la Presidencia del Gobierno y el dictamen favorable del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Que los artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos del vigente Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral queden redactados en la forma siguiente:

Artículo cincuenta y uno.—Las situaciones en que podrán hallarse los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral serán las siguientes:

En servicio activo.

Supernumerario.

Excedente

Artículo cincuenta y dos.—Se considerarán en servicio activo:

A) Los funcionarios que sirvan empleos de la plantilla orgánica de los Cuerpos pertenecientes al Instituto Geográfico y Catastral o al que expresamente, y sin integrar Cuerpo tengan asignado, aunque, autorizados en forma reglamentaria por el Ministerio de que dependan, sirvan, además, destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad en ambas funciones.

B) Los funcionarios que con autorización del Ministro sirvan, excepcional y eventualmente, en concepto de agregados en otro Departamento, no pudiendo ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden ministerial.

C) Los funcionarios que se hallen disfrutando de permiso o licencia por enfermedad o para asuntos propios.

Artículo cincuenta y tres.—Sólo será posible simultanear el servicio activo en dos o más Cuerpos cuyos sueldos figuren en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado cuando la compatibilidad de los mismos haya sido declarada por Ley.

Artículo cincuenta y cuatro.—Pasarán a la situación de supernumerario:

A) Los funcionarios que previa autorización del Ministro sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su Cuerpo en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, la cual podrá ser revocada discrecionalmente.

B) Los funcionarios que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos.

C) Los funcionarios que pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado.

Artículo cincuenta y cinco.—Pasarán a la situación de excedencia, que podrá ser «especial», «forzosa» o «voluntaria», los funcionarios que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a

situación diferente, con arreglo a lo prevenido anteriormente.

Artículo cincuenta y seis.—Serán declarados excedentes especiales aquellos funcionarios que pasen a desempeñar cargos:

A) De libre nombramiento del Jefe del Estado.

B) De confianza del Gobierno con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

C) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Se considerarán también excedentes especiales los funcionarios que, por su cualidad de militares, pasen a prestar servicios de campaña, así como los que tengan que cumplir el servicio militar obligatorio, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado.

No se considerarán en la situación de excedencia especial los funcionarios que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

Artículo cincuenta y siete.—Serán declarados excedentes forzosos:

A) Por reforma de plantilla o supresión del cargo que el funcionario tenga asignado y que signifique su baja obligatoria en el servicio activo.

B) Por imposibilidad de obtener el reingreso en el servicio activo cuando, con carácter forzoso, cese en la situación de supernumerario.

Artículo cincuenta y ocho.—Se declararán excedentes voluntarios:

A) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedente especial o forzoso.

B) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio activo y no se encuentre en alguno de los casos anteriores, quedando subordinada la concesión, en este caso, a la buena marcha del servicio.

Artículo cincuenta y nueve.—No podrán concederse las situaciones de supernumerario ni de excedente voluntario a los funcionarios que estén sometidos a expediente o no hayan cumplido por completo la sanción que con anterioridad les hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrán concederse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente, a su reingreso en el servicio activo.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pasase a tal situación, y si por la naturaleza del correctivo que se le impusiese no pudiera cumplimentarlo mientras permanezca en la misma, se hará efectivo a su reingreso.

Artículo sesenta.—Todos los funcionarios en situación de supernumerario o excedentes deberán comunicar a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sus domicilios y las variaciones que tuviesen en éstos.

Artículo sesenta y uno.—Solamente a los funcionarios en situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que les correspondan con arreglo a las Leyes. Disfrutarán los sueldos que figuren en los Presupuestos Generales del Estado; pero cuando pertenezcan a algún otro Cuerpo del mismo y les corresponda en éste un sueldo superior al que tengan asignado en el que se hallen en servicio activo en el Instituto Geográfico y Catastral, tendrán derecho a percibir la diferencia entre ambos sueldos con cargo al presupuesto del Instituto, a condición de que en ese otro Cuerpo se encuentren en situación no activa.

Si la situación en ese Cuerpo de origen fuera la de «retirado» o en «reserva», la diferencia de sueldo se computará sobre la pensión que les correspondería percibir si se le clasificase en aquél.

Artículo sesenta y dos.—Respecto al contenido y efectos de las situaciones de supernumerarios y excedentes especiales, forzosos o voluntarios en los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral y al reintegro al servicio activo de los funcionarios pertenecientes a los mismos, serán de aplicación los preceptos contenidos en los capítulos tercero y cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como las disposiciones adicionales y transitorias de la misma Ley.

Artículo ochenta.—Los ascensos en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos se conferirán por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacantes y con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo ochenta y uno.—Por aplicación de lo establecido en la tercera disposición transitoria de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que reconoce a los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria el derecho a continuar ascendiendo, si al tiempo de entrar en vigor la expresada Ley así lo tuvieran reconocido en sus respectivos Cuerpos, se mantiene ese derecho al ascenso, si bien a su vez, con las limitaciones que ya el anterior Reglamento establecía para los Ingenieros Geógrafos, y así éstos, para ascender a Inspector general, cualquiera que sea su situación, deberán haber cumplido doce años de servicio activo en el Cuerpo, y de ellos cuatro, por lo menos, en la categoría de Ingeniero Jefe.

Artículo ochenta y dos.—Por las mismas consideraciones, para ascender a Ingeniero Jefe, será preciso haber cumplido cinco años de servicio efectivo en el Cuerpo.

Artículo ochenta y tres (El actual artículo ochenta y dos).—Desaparece el actual artículo ochenta y tres, por estar en oposición con lo que dispone la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada para estimular la construcción de viviendas, considera, entre otros, como promotores de la construcción de viviendas para sus funcionarios a los Ministerios, por sí mismos o mediante la creación de Patronatos.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, bajo la dependencia del Departamento.

Artículo segundo.—El Patronato tendrá como fines propios la construcción, adquisición, adjudicación, entretenimiento y administración de viviendas para su cesión, en propiedad o arrendamiento, a los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para:

- Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyen su patrimonio.
- Comprar, vender y arrendar locales y terrenos.
- Emitir, amortizar y administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos.
- Contratar la realización de obras o prestación de servicios.

e) Cuantas operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Dirección y de un Gerente.

El Consejo de Dirección estará presidido por el Director general de Régimen Interior, y formarán parte del mismo un Vicepresidente, designado por el Ministro de Asuntos Exteriores, y como Vocales, el Gerente del Patronato y cinco funcionarios del Departamento, estos últimos también de designación ministerial.

El Gerente, que será designado por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Consejo de Dirección, estará auxiliado por un Secretario, que lo será también del Consejo de Dirección, y un Administrador Tesorero.

Artículo quinto.—Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

a) Las cesiones, subvenciones, anticipos, legados y donaciones del Estado, provinciales y municipales o de otras entidades de derecho público o de Sociedades y particulares.

b) Las sumas resultantes de la emisión de los empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus bienes propios.

c) Las rentas de su propio patrimonio.

d) Los demás ingresos derivados del ejercicio de las actividades detalladas en el artículo tercero.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar el Reglamento del Patronato, en el que se determinarán las facultades y funciones de sus Organismos rectores; los recursos y formas de administrar los tipos de viviendas que hayan de construirse; procedimiento de ejecución y adjudicación, así como cuantas prevenciones se estime conveniente establecer.

Artículo séptimo.—El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores estará sometido a la fiscalización económica de los Organismos que lo subvencionen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División a don José Aranaz Conrado.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don José Aranaz Conrado, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Aurelio Asensio Poncéliz.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Aurelio Asensio Poncéliz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería divisionaria de la División número treinta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don José Navarro Morenés.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Navarro Morenés, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Quinta Brigada de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don Ricardo Uhagón de Ceballos pase a ejercer el cargo de Jefe de la Tercera Brigada de Caballería.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Ricardo Uhagón de Ceballos, Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Tercera Brigada de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don José Samaniego y Gómez de Bonilla pase a ejercer el cargo de Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don José Samaniego y Gómez de Bonilla, Jefe de la Quinta Brigada de Caballería, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 25 de noviembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José López Tienda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Alberto Fernández-Maquieira y de Borbón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de noviembre de 1955 por el que se dispone que don José Ximénez de Sandoval Riestra pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 61.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, a don Edmundo González Bursset.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso, con efectividad de dieciocho de noviembre del corriente año, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al mismo, a don Edmundo González Bursset.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veintisiete mil trescientas pesetas de sueldo anual, a don José Oramas Castro.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso, con efectividad de dieciocho de noviembre del corriente año, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con veintisiete mil trescientas pesetas de sueldo anual, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al mismo, a don José Oramas Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se concede al Doctor don Pedro Antonio Gutiérrez Alfaro la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

En atención a las circunstancias que concurren en el Doctor don Pedro Antonio Gutiérrez Alfaro, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Enrique García Martí.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Manuel Cánovas Hernández en catorce de noviembre del corriente año; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de quince de noviembre del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique García Martí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el cargo de Intendente de Pósitos a don Ricardo Hernández Sanjuán y Gallego-Figueroa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Pósitos, aprobado por Decreto de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en confirmar en el cargo de Intendente de Pósitos y en la categoría de Jefe Superior de Administración de la Escala de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Pósitos a don Ricardo Hernández Sanjuán y Gallego-Figueroa, con antigüedad de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes don Martín de Sada Moneo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes don Martín de Sada Moneo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José María Tapia Briz.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José María Tapia Briz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Juan Rodero y Pérez-Fariña.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Juan Rodero y Pérez-Fariña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 25 de noviembre de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concursos y concierto directo.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de teodolitos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinticinco teodolitos para sondeos de viento en altura, por un presupuesto total máximo de ochocientas setenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de cubiertas y cámaras a fin de dotar a los vehículos del Servicio de Automovilismo, y al objeto de asegurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las condiciones y garantías especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, seiscientos cuarenta cubiertas y novecientas nueve cámaras de las medidas y características que figuran en el expediente número setenta y cuatro A-cincuenta y cinco del citado Servicio, por un presupuesto máximo de novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de prismáticos de visión oblicua, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diez prismáticos de diez por ochenta, de visión oblicua, por un presupuesto total máximo de setecientas cuarenta y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de globos para radiosondas, la que es de urgente necesidad, ya que los observatorios carecen casi de este material, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Kauto, Sociedad Limitada», de Madrid, mil globos de quinientos gramos para radiosondas, por un presupuesto de doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio Farré de Calzadilla.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración del Ministerio de Información y Turismo, por fallecimiento de don Rosendo Bové Perales; a propuesta del Ministro de Información y Turismo.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración del Ministerio de Información y Turismo a don Antonio Farré de Calzadilla, con antigüedad y efectos económicos de veintiséis de octubre del presente año, día siguiente a aquel en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza el arrendamiento de un local en San Francisco de California para instalar la Oficina de Información del Turismo.

Para la instalación definitiva de la Oficina de Información del Turismo en San Francisco de California se hace preciso, por razones de interés turístico, alquilar un determinado local en dicha población, por lo que conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, en relación con el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, procede exceptuar el arriendo de las solemnidades de subasta o concurso.

Por otra parte, como entre las estipulaciones del contrato figura la de su vigencia por cinco años, se hace también imprescindible, según señala el artículo sesenta y siete de la invocada Ley de Contabilidad, que el gasto se autorice por Decreto acordado en Consejo de Ministros,

En su virtud, de conformidad con el dictamen favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, la contratación de un local en arrendamiento para instalar la Oficina de Información del Turismo en San Francisco de California.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, para que concierte el arrendamiento a que se alude en el artículo anterior de los locales situados en la casa número cuatrocientos cincuenta y tres de la calle Post, por un importe de siete mil doscientos dólares anuales, desde primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a treinta de junio de mil novecientos sesenta, imputándose el gasto al concepto séptimo, grupo segundo, artículo primero, capítulo tercero, Sección décimocuarta, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para celebrar la subasta de las obras de la «Segunda fase de la construcción del nuevo edificio para instalación de los Servicios del Departamento».

Por Orden ministerial de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto relativo a la «Segunda fase (oficinas e instalaciones) de la construcción del nuevo edificio para instalación de los servicios del Ministerio de Información y Turismo», por su presupuesto de ejecu-

ción por contrata de ciento cuarenta y nueve millones ochocientos dieciocho mil seiscientos diecisiete pesetas con sesenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para celebrar la subasta de las obras de la «Segunda fase de la construcción del nuevo edificio para instalación de los servicios del Departamento», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta y nueve millones ochocientos dieciocho mil seiscientos diecisiete pesetas con sesenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras correspondientes se satisfará con aplicación a la Sección décimocuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades: doce millones de pesetas con cargo al Presupuesto vigente; veinticinco millones de pesetas con cargo a cada uno de los Presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta, ambos inclusive; y, doce millones ochocientos dieciocho mil seiscientos diecisiete pesetas con sesenta y siete céntimos con imputación al Presupuesto para el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Sebastián Miralles Sandarán, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, relativo a rehabilitación de la pensión que le correspondía como retirado del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 924 de 1954, promovido por don Sebastián Miralles Sandarán, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de mayo de 1954 en reclamación sobre rehabilitación de la pensión que le correspondía como retirado del Ejército; y

Resultando que el señor Miralles Sandarán, retirado extraordinario del Ejército, desde agosto de 1931, percibió el haber pasivo correspondiente hasta fin de febrero de 1957. Sirvió en el Ejército rojo hasta febrero de 1939, fecha en que se exiló de España, siendo sometido a expediente de responsabilidad política e incautados sus bienes y regresando finalmente a España en 2 de abril de 1949, solicitando la rehabilitación de la pensión de retirado y de 100 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo que tenía, en instancia de 1 de agosto de 1948, que

tuvo entrada en 16 de octubre del mismo año, en vista de la cual la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas le concedió, por acuerdo de 24 de mayo de 1949 dicha rehabilitación desde la fecha de ingreso de su instancia, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de junio de 1932;

Resultando que contra tal acuerdo del Centro directivo indicado, el señor Miralles interpuso reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, solicitando se le declare con derecho al percibo de todos los haberes que le correspondían desde 1 de marzo de 1937, aunque de conformidad con lo que dice en otras partes de la instancia debe ser desde 1 de marzo de 1939. Esta reclamación fué resuelta por el acuerdo impugnado de 4 de mayo de 1954, en el que el Tribunal Económico Administrativo Central estimó, en parte, la reclamación formulada, confirmando el acuerdo directivo en cuanto a la fecha de la rehabilitación de retiro; o se, desde 16 de octubre de 1948, y revocándolo en cuanto a la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, declarándole rehabilitado en el devengo de la pensión de esta Cruz, que le está reconocida, a partir de los cinco años anteriores a 18 de octubre de 1948. Se apoya este acuerdo en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, por un lado, y en no ser, por otro, de aplicación el Estatuto a la pensión de San

Hermenegildo, según previene la disposición adicional novena de dicho Cuerpo legal, por lo que la rehabilitación de la última se rige por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Resultando que, contra el repetido acuerdo de 4 de mayo de 1954 del Tribunal Económico Administrativo Central, interpuso el señor Miralles Sandarán recurso de reposición y agravios, ambos dentro de plazo solicitando se le reconociera el derecho al cobro de los devengos a partir de la fecha en que dejó de hacerlos efectivos. Alega que «la razón forzosa de exilio; la circunstancia no imputable al recurrente de no elevar solicitud durante la ausencia y la imposibilidad de retorno a la Patria antes de la fecha en que lo verificó, son causas de fuerza mayor no previstas en el Estatuto; invoca lo hecho en otros casos de rehabilitación que cita a favor de personas a quienes se reconoció el derecho al cobro de todos los atrasos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, modificado dicho artículo por Ley de 9 de julio de 1932; la disposición adicional novena del mencionado cuerpo legal, el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad; las Leyes de 1 de abril de 1939 y 13 de julio de 1940 y los Reglamentos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de junio de 1879 y 23 de mayo de 1951;

Considerando que en cuanto a la fecha

de arranque de la rehabilitación de la pensión de retiro, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y el Tribunal Económico Administrativo Central no cabe la menor duda que han obrado conforme a Derecho; es decir, ajustándose al terminante precepto contenido en el último párrafo del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que este precepto establezca excepción alguna, por lo que no cabe admitirla para el recurrente que ha dejado transcurrir, no sólo el tiempo de la guerra de Liberación, sino muchos años después sin presentarse al cobro de la pensión;

Considerando que el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central ha aplicado de manera favorable al recurrente, lo dispuesto en la disposición adicional novena del vigente Estatuto de Clases Pasivas, ateniéndose, como consecuencia de lo en él expresado, al artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, por lo que el señor Miralles Sandarán tampoco puede en este punto alegar ilegalidad y menos agravio;

Considerando que el meramente comparativo de lo que se pudiera haber hecho en otros casos no puede servir de base a la estimación de un recurso ante esta jurisdicción;

Considerando que las situaciones derivadas de la Guerra de Liberación motivaron los preceptos excepcionales de las Leyes de 1 de abril de 1939 y 13 de julio de 1940, a las que esta jurisdicción debe atenerse, sin que la aplicación de las mismas pueda, en este caso, variar las conclusiones sentadas, debiendo al efecto tenerse especialmente en cuenta el número séptimo de la primera Ley citada;

Considerando que, aunque la rehabilitación de las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo es asunto de la competencia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por propia naturaleza y como perteneciente a la ordenación de pagos (artículo 69 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911; artículo 29 de diciembre de 1899; artículo segundo del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891; artículo quinto y disposición final primera del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas; Reglamento de 30 de julio de 1900 de la Dirección General de Clases Pasivas), es lo cierto que es condición primera y primordial para la percepción de las pensiones el pertenecer a la Orden (mejor dicho, fundamento y raíz del derecho a ellas), sin el cual la rehabilitación carece de sentido y conduce a abonos indebidos, no siendo, por otra parte, preciso insistir, porque es obvio en que el ingreso y permanencia en la Real y Militar Orden depende de la resolución del Jefe del Estado en su condición de Jefe y Soberano de la misma, existiendo casos en que el Reglamento de la Orden determina la solución concretamente aplicable. Pero si en que, lo notorio y singular de las circunstancias que concurren en el señor Miralles Sandarán, puestas en conexión con el dictado de los artículos 29 al 31 del viejo Reglamento, de la Orden de 16 de junio de 1879, a los que corresponden los 26 al 28 del vigente de 25 de mayo de 1951, obligan más que aconsejan, a que esta jurisdicción, velando por el respeto de la legalidad que es su función propia, estime que es procedente dejar sin efecto el acuerdo de 4 de mayo de 1954, en lo que atañe a la rehabilitación de la pensión aneja a la Cruz de la Real y Militar Orden hasta tanto que su Asamblea participe a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la situación del señor Miralles Sandarán en la Orden de 18 de octubre de 1943 (fecha a partir de la cual se le ha rehabilitado la pensión aneja a la Cruz) y en lo sucesivo hasta el momento presente, debiéndose proceder por el Centro directivo aludido a todo lo que ha-

ya lugar y sea pertinente en derecho a la vista de dicha comunicación;

Considerando que los hechos de haber tomado las armas contra el Ejército Nacional y haberse exilado durante varios años de España, aparecen constitutivos de responsabilidades de orden criminal que por haber de investigarse de oficio constituyen al interesado en el caso que prevé el artículo 28 del Reglamento vigente de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y que cualquier que fuese la resolución que en los procedimientos recaiga, es preceptivo, como establece dicho artículo, la instrucción del expediente gubernativo que en dicho precepto se prevé, y que su omisión, en este caso, vicia de nulidad por su importancia, la resolución dictada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la cual previamente debió poner en conocimiento de dicha Asamblea el regreso a España del recurrente y su pretensión de rehabilitarse en el cobro de pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero. Desestimar el presente recurso de agravios

Segundo. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de mayo de 1954, en lo que atañe a la rehabilitación de la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, hasta tanto que la Asamblea de la Orden participe a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la situación del señor Miralles Sandarán en ella en 18 de octubre de 1943 (fecha a partir de la cual se le ha rehabilitado la pensión por el acuerdo impugnado del Tribunal Económico Administrativo Central) y en lo sucesivo hasta el momento presente, debiéndose proceder por el Centro directivo aludido a todo lo que haya lugar y sea pertinente en Derecho a la vista de dicha comunicación.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número trece.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), y como resolución al concurso núm. 13, anunciado por Orden de 20 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266) y modificación al mismo por Orden de 10 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles que a continuación se relacionan, al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que en derecho se le adjudica, podrá elevar la reclamación oportuna ante esta Junta Calificadora, que deberá entrar en la misma en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones, ni por parte de los Oficiales, Suboficiales o Cabos primeros, ni el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación en su caso será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castrense respectivo, se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta calificadora

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo, será licenciado por su Ministerio castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

c) En uno y otro caso, entretanto no pasen a la Escala de Complemento o sean licenciados, por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicio en su Ejército.

b) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, como procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario», se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden ha sido baja en su Escala Profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275) y la del Ministerio del 25 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al servicio con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la Credencial a que se refiere la Orden últimamente citada se fija en diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la Credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199)

b) En dicha Credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

CONCURSO NUMERO TRECE

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
CLASE PRIMERA ESPECIAL (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)	
Sargento de Artillería don Jorge Varela Reducto de Guzmán.—Regimiento de Artillería Costa de Marruecos	Diputación Provincial de La Coruña.—Auxiliar de Contabilidad.
CLASE PRIMERA (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)	
Brigada de Intendencia don Benjamin del Valle Enriquez.—Centro Técnico de Intendencia	Tribunal de Cuentas de Madrid.—Auxiliar Taquígrafo-mecanógrafo.
Brigada de Artillería don Jesus Isasi Urbina.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona	Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Obras Públicas de Barcelona. Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil.
Brigada de Ingeniero don José Baños Guerra.—Batallón de Infantería Ministerio del Ejército	Idem id de Gerona.—Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil.—Ap. d), norma III del epígrafe B de la Orden de 20-9-55.
Brigada de Infantería don José González Prieto.—Regimiento de Infantería Milán núm. 3	Ministerio de Educación Nacional.—Instituto Nacional de Enseñanza Media «Femenino» de Oviedo.—Auxiliar Administrativo de tercera clase.
Sargento de Infantería don Juan Izarra Egulluz.—Regimiento de Infantería Garelano, número 45	Ministerio de Trabajo.—Auxiliar de segunda clase en la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao.—Ap. d), norma III del epígrafe B de la Orden de 20-9-55.
Sargento de Infantería don Virgilio Bedoya Fuentes.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Santander	Idem id.
Sargento de Infantería don Norberto Nosti Camino.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Asturias	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Auxiliar de tercera clase de Correos en Avilés (Asturias).—Ap. d), norma III del epígrafe B de la Orden de 20-9-55.
Sargento de Infantería don Antonio Ellices García.—Regimiento de Infantería Oviedo, número 63	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Denia (Alicante).—Ap. d), norma III del epígrafe B de la Orden de 20-9-55.
Brigada de Infantería don Julio Garrido Faulin.—Regimiento de C. C. C. Bailén, número 60	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Alfaro (Logroño).
Sargento de Infantería don Manuel Marmolejo Muñoz.—Inspección de la Mejasnia	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Estepona (Málaga).
Brigada provisional Ingeniero don Antonio Cardona Mari.—Grupo de Automovilismo de Baleares	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Ibiza (Baleares).
Sargento provisional de Infantería don Serafin García Fernández.—Grupo de Regulares Indígenas Infantería del Rif, número 8	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Montilla (Córdoba).
Sargento de Ingenieros don Delmiro Méndez Fornelro.—Regimiento Red. Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Ribadavia (Orense).
Brigada de Aviación (S. T.) don José Antonio Montero Alvarez. E. M. Región Aérea de Levante	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Luanco (Asturias).
Sargento de Artillería don Manuel Alzás Fernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Badajoz	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Montijo (Badajoz).
Brigada de Ingenieros don Emilio Ferreiro Diaz.—Regimiento Red. Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Muros de San Pedro (La Coruña).
Sargento de Artillería don José Olid Pérez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Córdoba	Idem.—Auxiliar Telegrafista en Olvera (Cádiz).
Teniente de Infantería don Pablo Ayuso Luengo.—Regimiento de Infantería Melilla, número 52	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase Escala Auxiliar Cuerpo General Administración Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Albacete.
Brigada de Ingenieros don Federico Rivas Gallardo.—Agrupación Movilización y Prácticas de Ferrocarriles	Idem id.
Brigada de Artillería don Juan Antonio Florencio Cáceres.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ciudad Real	Idem id.
Teniente de Infantería don Diego Carrasco Navarro.—Regimiento de Infantería Cádiz, número 41	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Cádiz.
Brigada de Infantería don Aurelio Méndez Vera.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Jaén	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase Escala Auxiliar Cuerpo General Administración Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Cádiz.
Brigada de Infantería don Rafael Pinilla Martín.—Regimiento de Infantería Cádiz número 41	Idem id.
Brigada de Intendencia don Juan Manuel Lietor Alfaro.—Agrupación Tropas Intendencia de la C. G. de Ceuta	Idem id.
Teniente de Infantería don Antonio Valadés Sánchez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Badajoz	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
Brigada de Artillería don Carlos Aparicio Cabeza.—Regimiento de Artillería número 61	Idem id.
Teniente de Infantería don Mario Barbarín Vélaz.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Navarra	Idem id. en la Delegación de Hacienda de San Sebastián.
Brigada de Infantería don Emilio Vistlers Martínez.—Batallón C. C. C. número II	Idem id.
Brigada de Infantería don Siro Ortíz de Guzmán García de Albeniz.—Regimiento Cazadores Montaña número 8	Idem id.
Alférez de Infantería de Marina don Norberto Romero Guerrero.—Ayudantía Marina de Ayamonte	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Huelva.
Brigada de Artillería don Manuel Ruiz López.—Maestranza y Parque Artillería de Sevilla	Idem id.

Empieco, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Artillería don Laureano Biota Pardo.—Regimiento de Artillería número 29	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Huesca.
Brigada de Artillería don Lorenzo Revuelto Calvo.—Regimiento de Artillería número 29	Idem id.
Brigada de Infantería don Antonio Pueyo Hernando.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Huesca	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Lérida.
Brigada de Artillería don Aureliano Amor González.—Regimiento de Artillería número 32	Idem id.
Brigada de Artillería don Aureliano García Díez.—Regimiento de Artillería número 64	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Bilbao.
Brigada de Aviación (S. T.) don Mariano Agudo Alonso.—Escuela Militar de Paracaidistas	Idem id.
Brigada de Artillería don Rafael Abadía Sáez de Azuelo.—Regimiento de Artillería número 30	Idem id.
Teniente de Artillería don Aurelio Ortiz de Zárate y Golcochea.—Grupo de Artillería número 2—Antiaéreo	Idem id. en la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.
Brigada de Infantería don Francisco Cónsul Marqués.—Capitanía General de Canarias	Idem id.
Teniente de Artillería don Amador Carrillo Sosa.—Regimiento de Artillería Costa de Gran Canaria	Idem id. en la Delegación de Hacienda de Las Palmas.
Brigada de Infantería don Fermín Ferreira García.—Zona Reclutamiento y Movilización número 50	Idem id.
CLASE PRIMERA (Otros destinos)	
Sargento de Infantería don Francisco Benítez Fernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gibraltar	Ministerio de Asuntos Exteriores.—Auxiliar Taquimecanógrafo en el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid.
Teniente de Infantería don Pedro Dupuy Pérez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Tetuán	Ministerio del Aire.—Auxiliar Administrativo en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Marruecos Tetuán.
Brigada de Artillería don Víctor Ezquerro Gil.—Regimiento de Artillería número 64	Idem id en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Marruecos (Destacamento de Obras de Melilla) Melilla.
Teniente de Ingeniero don Jaime Mud Giner.—Regimiento de Zapadores número 3	Idem id. en el Aeropuerto de Oviedo, Lugo de Llaneras (Oviedo).
Brigada de Artillería don Andrés Braña Moreno.—Jefatura Artillería Ejército	Idem id. en la Escuela de Vuelos sin Motor de Llanes (Asturias).
Brigada de Artillería don Natalio Garrote Sastre.—Regimiento de Artillería número 17	Delegación Nacional de Sindicatos.—Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Comarcal de Santibáñez de Vidriales (Zamora).
Capitán de Ingenieros don Pedro Cuesta Monteagudo.—Regimiento de Zapadores Primer Cuerpo Ejército	Ministerio de Trabajo.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Auxiliar de segunda en la Organización Central de Madrid.
Capitán de Intendencia don Santos Muñoz Onsurbe.—Agrupación Intendencia número 6	Idem id.
Teniente de Ingenieros don Emilio Fanlo Abós.—Regimiento de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército	Idem id.
Teniente de Infantería don Tomás Bastero Hernán.—Inspección General Policía Armada y de Tráfico	Idem id.
Teniente de Infantería don Pedro González Martínez.—Dirección General de Mutilados de Guerra	Idem id.
Teniente de Artillería don Juan Guarde Martín.—Regimiento de Artillería A. 72	Idem id.
Teniente de Artillería don Angel Castro Palacios.—Regimiento de Artillería A. 72	Idem id.
Brigada de Infantería don Mariano Cuesta Díaz.—Regimiento de Infantería «La Victoria», 28	Idem id.
Brigada de Infantería don Pedro Alfonso Gil.—Regimiento de Automóviles Reserva General	Idem id.
Brigada de Infantería don Efigenio Ortega Hernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Idem id.
Brigada de Infantería don Vicente Ripollés García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Castellón	Idem id en la Delegación Provincial y Regional de Valencia.
Brigada de Artillería don Manuel González López.—Regimiento de Artillería Antiaérea número 75	Idem id.
Brigada de Ingenieros don Antonio Beltrán Pérez.—Regimiento de Transmisiones Ejército	Idem id. de Murcia.
Brigada de Artillería don Domingo Fernández Liébana.—Regimiento de Artillería número 41	Idem id. de Segovia.
Brigada de Aviación (S. T.), don Vicente de la Madrid de la Madrid.—Reemplazo Voluntario Región Aérea Central	Idem id. de Toledo.
Brigada de Infantería don Felipe Fernández Alguacil.—Regimiento de Infantería Sevilla número 40	Idem id. de Guadalajara.
Brigada de Infantería don Juan Torrero Rodríguez.—Grupo Tiradores Ifni número 1	Idem id. de Cuenca.
Brigada de Artillería don Angel Domínguez Romero.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cáceres	Idem id. de Ciudad Real.
Teniente de Caballería don José Martín Fernández.—Regimiento Caballería Dragones Hernán Cortés, número 6	Idem id. de Badajoz.
Teniente de Infantería don Serafin Burriño Magarño.—Caja Recluta número 14	Idem id. de Cáceres.
Brigada de Infantería don Joaquín Pinilla Martín.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Castellón	Idem id. de Castellón.
Teniente de Infantería don Cecilio Rodríguez Vicente.—Regimiento Defensa Química	Idem id. de Alicante.
Brigada de Ingenieros don Jesús Flórez Borge.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Idem id. de Palencia.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Infantería don Carlos Gómez Bobillo.—Regimiento de Infantería Toledo 35	Ministerio de Trabajo.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional de Zamora.
Teniente de Ingenieros don Angel González Marcos.—Regimiento Zapadores C. E. VII	Idem íd. de Salamanca.
Teniente de Artillería don Emiliano Tomé Gómez.—Procedente de «Colocado»	Idem íd. de La Coruña.
Brigada de Infantería don Benito Alvarez Rodriguez.—Regimiento de Infantería Ceuta número 54	Idem íd. de Pontevedra.
Teniente de Infantería don Teodoro Munilla Royo.—Regimiento de C. C. Bailén 60	Idem íd. de Burgos.
Teniente de Infantería don José Diaz Vélez de Guevara.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 10	Idem íd. de Alava.
Brigada de Infantería don Luis Tato Lechosa.—Regimiento de Infantería Valencia número 23	Idem íd. de Santander.
Sargento de Infantería don Antonio Quiñones Zaragoza.—Grupo Regulares Larache número 4	Idem íd. de Gerona.
Sargento de Ingenieros don Manuel Amengual Rotger.—Reemplazo Voluntario Comandancia Militar de Ibiza	Idem íd. de Lérida.
Brigada de Ingenieros don Jacinto Pardo López.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Zaragoza	Idem íd. de Huesca.
Capitán de Infantería don Juan Vázquez Mateo.—Regimiento Infantería C. C. C. número 63	Idem íd. de Logroño.
Sargento de Infantería don Diego Fernández Martínez.—Regimiento de Infantería San Marcial, número 7	Idem íd. de Soria.
Teniente de Infantería don Alfonso Guerra Pozo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Sevilla	Idem íd. íd. de Huelva.
Brigada de Infantería don Miguel Córdoba Sánchez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Huelva	Idem íd. íd. de Cádiz.
Brigada de Artillería don Ricardo Delgado García.—Parque y Talleres de Automovilismo (Base de Córdoba)	Idem íd. íd. de Córdoba.
Capitán de Infantería don José Muñoz García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Málaga	Idem íd. íd. de Granada.
Brigada de Artillería don Prudencio Conde Conde.—Jefatura de Artillería de Canarias	Idem íd. íd. de Santa Cruz de Tenerife.
Brigada de Artillería don Francisco Romero y Romero.—Reemplazo Voluntario Jefatura Tropas de Canarias	Idem íd. íd. de Las Palmas.
Brigada de Artillería don Manuel Sánchez Benito.—Escuela de Aplicación y Tiro Artillería	Ministerio de Información y Turismo.—Auxiliar Administrativo en Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», Madrid.
CLASE SEGUNDA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)	
Capitán de Artillería don Miguel Nadal Juliá.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gerona	Ayuntamiento de Gerona.—Auxiliar Administrativo.—Derecho pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Infantería don Manuel Seoane Martínez.—Regimiento de Infantería Alcántara número 33	Ayuntamiento de Gerona.—Auxiliar Administrativo.
Sargento de Artillería don Luis Rodríguez Martín.—Regimiento de Artillería número 22	Idem íd.
Sargento de Infantería don Francisco Sánchez Pérez.—Regimiento de Infantería Aragón, número 17	Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga).—Auxiliar Administrativo.—Der. pref. art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don Pedro Gamonal Moreno.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Toledo	Ayuntamiento de Los Navalucillos (Toledo).—Auxiliar Administrativo.
Sargento de Infantería don Gregorio Moreno Barranquero.—Regimiento de Infantería Pavia, número 19	Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).—Recaudador de Arbitrios.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don César Rojas Pérez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gerona	Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).—Auxiliar Administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de la Legión don Anselmo Fernández García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Córdoba	Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres).—Auxiliar Administrativo.
Brigada de Infantería don Juan Cabelló Rubio.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Córdoba	Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).—Auxiliar Administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Infantería don Antolin García García.—Batallón de C. C. C. número II	Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa).—Auxiliar Administrativo.
Sargento de la Legión don Manuel Buján Costa.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Lugo	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Auxiliar Administrativo.
Teniente de Artillería don Hermesindo Ríos García.—Regimiento de Artillería número 28	Ayuntamiento de Irijo (Oronse).—Auxiliar Administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Ingenieros don Angel Blanco Casado.—Agrupación Transmisiones del VI C. E.	Ayuntamiento de Peñaparda (Salamanca).—Auxiliar de Secretaría.
Brigada de Artillería don José de la Rosa Carrero.—Regimiento de Artillería número 14	Ayuntamiento de Camas (Sevilla).—Auxiliar Administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don José Caballero Rodríguez.—Maestranza y Parque Artillería de Sevilla	Idem íd.
Sargento de Artillería don Emilio Elosua Gutiérrez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Huesca	Ayuntamiento de Portugaleta (Vizcaya).—Auxiliar Administrativo.
Sargento de Artillería don Andrés Moronta García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Ayuntamiento de Sadaba (Zaragoza).—Auxiliar Administrativo.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Infantería don Francisco Fernández Gallego.—Regimiento de Infantería Extremadura, número 15	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Auxiliar Administrativo.
Brigada de Artillería don Emilio García Lage.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Pontevedra	Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Auxiliar Administrativo. Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Teniente de Infantería don Miguel Martín Escalero.—Zona Reclutamiento y Movilización número 40	Ayuntamiento de Salamanca.—Auxiliar Administrativo.—Derecho pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Artillería don Armando Buesa Alastruey.—Parque y Maestranza Artillería de Melilla	Ayuntamiento de Berga (Barcelona).—Inspector de Recaudación.
Sargento de Infantería don Lázaro Ruiz Villar.—Regimiento Infantería Tenerife, número 49	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Auxiliar Administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Infantería don Demetrio Molinuevo Guridi.—Regimiento C. C. C. Bailén, número 60	Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander).—Auxiliar Administrativo.
Sargento de Infantería don Bernabé García González.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Ayuntamiento de Sabero (León).—Auxiliar Administrativo Mecanógrafo.
Teniente de Infantería don José Hernández Millán.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Melilla, número 2	Ayuntamiento de Melilla.—Auxiliar Administrativo.—Der. preferente, art. 14, ap. a), tercero.
Teniente de Infantería don Luis Loras Romero.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Ayuntamiento de Valencia.—Auxiliar Administrativo (plantilla de Secretaría).—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Ingenieros don Antonio Blanco Peirega.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Idem id.
Brigada de Artillería don Angel Segura Arcaya.—Regimiento de Artillería número 43	Idem id.
Sargento de Infantería don Wenceslao Llana Andrés.—Regimiento de Infantería Guadalajara, número 20	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Esteban Cebollada Martín.—Regimiento de Zapadores número 3	Idem id.
Sargento de Artillería don Vicente Morán Arias.—Regimiento de Artillería número 76	Idem id.
Sargento de Infantería don Rafael López Ruz.—Regimiento Automóviles de la Reserva General	Idem id.
Sargento de Infantería don Manuel Jiménez González.—Regimiento de Infantería Aragón, número 17	Ayuntamiento de Valencia.—Auxiliar Administrativo (plantilla de Contabilidad).—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Ingenieros don Victoriano Rodríguez Sabadell.—Grupo Automóviles del IV Grupo de Ejército	Ayuntamiento de Valencia.—Auxiliar Administrativo (plantilla de Contabilidad).
Sargento de Caballería don Juan Pérez Fernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Idem id.
Sargento de Infantería don Angel Prieto Vicente.—Regimiento de Infantería Guadalajara, número 20	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Balbino Mayordomo Merchante.—Regimiento Zapadores número 6	Idem id.
Brigada de Artillería don Eulallo Linde Galán.—Agrupación de Artillería Costa de Ibiza	Ayuntamiento de Valencia.—Auxiliar administrativo (plantilla de Ensanche).
Sargento de Infantería don Vicente Timón Rivero.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Guadalajara	Idem id.
Sargento de Infantería don Lupicinio Pérez González.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Idem id.
Teniente de Artillería don José Sánchez Pérez.—Maestranza y Parque Artillería de Sevilla	Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).—Auxiliar administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don Valeriano López Hierro.—Regimiento Artillería Costa de Bilbao	Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).—Auxiliar administrativo. Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Infantería don Matías Hernández Alfonso.—Regimiento Cazadores Montaña número 10	Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).—Auxiliar administrativo.
Sargento de Caballería don Maximiliano Alegre Quintanilla.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona	Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Auxiliar administrativo mecanógrafo.
Sargento de Infantería don José Pérez Archilla.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Granada	Idem id.
Sargento de Artillería don Antonio Gómez Bejarano.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Sevilla	Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).—Auxiliar administrativo.
Teniente de Infantería don José María Sánchez Hidalgo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Suboficial de la Policía Municipal.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don Manuel Veiga Pouso.—Grupo de Artillería A. A. número 1	Ayuntamiento de Carballo (La Coruña).—Auxiliar administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Capitán de Infantería don Gumersindo Laguna Sánchez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ciudad Real	Diputación Provincial de Ciudad Real.—Auxiliar administrativo. Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada Caballería don Julio Ruiz del Hierro.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4	Diputación Provincial de Ciudad Real.—Auxiliar administrativo.
Brigada de Artillería don Narciso Beteta García.—Regimiento de Artillería número 61	Idem id.
Brigada de Infantería don Juan José Guerra Maestre.—Regimiento de Infantería Pavia número 19	Idem id.
Brigada de Aviación (S. T.), don Ricardo Díaz Lagoa.—Cuartel General Zona Aérea Canarias y Africa Occidental	Diputación Provincial de Oviedo.—Vigilante de Arbitrios provinciales de Llanes.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Infantería don Jesús Antonio García Cotarelo.— Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Asturias	Diputación Provincial de Oviedo.—Vigilante de Arbitrios provinciales de Taramundi.
Teniente de Infantería don Juan León Pérez.—Caja Recluta número 27	Diputación Provincial de Almería.—Auxiliar administrativo. Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Teniente de Infantería don Félix Gracianteparaluceta Fernández de Romarategui.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Navarra	Diputación Provincial de Vitoria.—Auxiliar administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), primero y tercero.
Brigada de Infantería don Víctor Martínez Arnáu.—Regimiento de Infantería «Flandes» número 30	Diputación Provincial de Vitoria.—Auxiliar administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Infantería don Luis Sánchez Valle.—Batallón de Infantería Fuerteventura número LIII	Idem id.
Brigada de Ingenieros don Manuel Rojas Alvarez.—Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias	Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife.—Auxiliar administrativo.—Der. pref., art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Manuel Fernández del Moral.—Regimiento de Artillería número 16	Ministerio de Educación Nacional.—Escribiente en la Real Academia de Medicina de Granada.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
CLASE SEGUNDA (Otros destinos)	
Sargento de Infantería don Antonio Paramio Casado.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Ministerio del Ejército.—Auxiliar administrativo en la Fábrica Nacional de Valladolid.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Artillería don José Camacho Sánchez.—Regimiento de Artillería número 76	Ministerio del Ejército.—Auxiliar administrativo en la Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta, en Ceuta.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.
CLASE TERCERA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)	
Brigada de Infantería don José González Ayala.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Ayuntamiento de Almería.—Vigilante de Arbitrios.
Sargento de Ingenieros don Juan Tonda Zamora.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Caballería don Francisco Rivas Jiménez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Infantería don Maximino Fernández Muñoz.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Infantería don José Salinas Gómez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Caballería don Juan Vidacal Moya.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Granada	Idem id.
Sargento de Infantería don Juan González Moreno.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Caballería don Juan Quesada Jorquera.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Almería	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Francisco Domínguez Menacho.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cáceres	Ayuntamiento de Cáceres.—Alguacil.
Sargento de Infantería don Manuel Alcalá Mañasco.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gibraltar	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).—Agente auxiliar de Arbitrios.
Sargento de Infantería don José Sáez Rivera.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gibraltar	Idem.—Agente notificador.
Brigada M. B. de Infantería don Rafael Villegas Puente.—Batallón Disciplinario Ejército de Marruecos	Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).—Cabo de la Policía Municipal.
Sargento Provisional de Caballería don Manuel Jiménez Villegas.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Sevilla	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Vigilante de Arbitrios.
Sargento de Ingenieros don Francisco Goldaraz Mendioroz.—Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.	Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa).—Guarda de Arbitrios municipales.
Brigada de Artillería don Primo Montes Galache.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Segovia	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).—Cabo Guardia Municipal.
Brigada de la Legión don Manuel Caballero Salvador.—Inspección de La Legión	Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).—Cobrador de la Recaudación de Rentas.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º
Sargento de Artillería don Rafael Cordobés Rodríguez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Córdoba	Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).—Recaudador de Arbitrios
Teniente de Artillería don Antonio Sánchez Muñoz.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Pontevedra	Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).—Cabo de Guardas.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento Provisional de Artillería don Manuel Vázquez Pérez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Lugo	Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Guarda forestal.—Derecho pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Saturnino Martín Zapata.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Ayuntamiento de Salamanca.—Vigilante sanitario.
Brigada M. B. de Infantería don Luis Tejero Iglesias.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Idem id.
Sargento de Infantería don Ismael Marcos Vicente.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Idem id.
Sargento de Infantería don Francisco Rodríguez Tejedor.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Idem id.

Empleo, nombre apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Ingenieros don Antonio Garcinuño Hermosa.—Agrupación Transmisiones número 7	Ayuntamiento de Salamanca.—Guardia municipal.
Brigada de Infantería don Demetrio Díez del Rincón.—Regimiento Cazadores Montaña número 1	Idem.—Celador del Mercado Central.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º
Sargento de Ingenieros don Anacleto Vicente Corral.—Agrupación Transmisiones número 7	Idem.—Portero en la Casa Consistorial.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada de Infantería don Tomas Romero Serrano.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Idem.—Ordenanza de la Casa de Socorro.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada de Caballería don Agustín Pardo Martín.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valladolid	Ayuntamiento de Valladolid.—Ordenanza de la Casa de Socorro.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Dionisio Moral García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Alava	Idem id
Brigada de Infantería don Antonio Facenda Ripado.—Regimiento Infantería Ametralladoras Ebro número 56	Ayuntamiento de Zaragoza.—Celador de la Policía Sanitaria de Abastos.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Daniel Garrido Lafraila.—Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería	Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).—Cabo de la Guardia Municipal.
Sargento de Artillería don Felipe Estévez Valentín.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Tenerife	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Portero.
Sargento de Ingenieros don Felipe Porfirio Rodríguez.—Agrupación Mixta de Ingenieros de la 23 División	Idem.—Vigilante de exacciones indirectas.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Manuel Castañeda Díaz.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Tenerife	Idem.—Vigilante de exacciones indirectas.
Sargento de Artillería don Adrián Nogales Alonso.—Regimiento de Artillería Antiárea número 73	Ayuntamiento de Mieres (Asturias)—Agente recaudador.
Brigada de Caballería don Adolfo Carretero Caballero.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ciudad Real	Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real).—Ordenanza.
Brigada de Artillería don Juan Cuadrado Narváez, Regimiento Artillería Costa de Algeciras	Ayuntamiento de Málaga.—Vigilante de arbitrios.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Braulio Santos Alvarez.—Regimiento Infantería Aragón número 17	Idem id.
Brigada de Infantería don José Cordero Castillo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Málaga	Idem.—Vigilante de arbitrios.
Brigada de Infantería don Juan Sebastián Medina Abolaño.—Regimiento Infantería Nápoles número 24	Idem id.
Sargento provisional de Artillería don Diego Lucuix Espigares, Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gibraltar	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Blas Ballestín Gómez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Gerona	Ayuntamiento de Figueras (Gerona).—Portero Ordenanza.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Pedro Sánchez Bezos.—Regimiento Cazadores Montaña número 8	Idem.—Portero Ordenanza.
Sargento de Infantería don Angel Hernández Hernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Ayuntamiento de León.—Vigilante de arbitrios.
Sargento Infantería don Pedro Gil de las Heras.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Idem id.
Sargento de Infantería don Rafael Acebo Rodríguez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León	Ayuntamiento de Benavente (Zamora).—Vigilante de arbitrios.
Brigada de Infantería don Ramón Contin Acosta.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Lérida	Ayuntamiento de Berga (Barcelona).—Portero-Conserje.
Sargento de Infantería don Julio Santos Moreno.—Reemplazo Voluntario Jefatura Tropas Gran Canaria	Ayuntamiento de Picasent (Valencia).—Conserje del Ayuntamiento.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Antonio Gamero Ojeda.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Sevilla	Idem.—Conserje del Cementerio.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Dionisio Angel Calderón Villacañas, Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Toledo	Ayuntamiento de Elche (Alicante).—Cabo de la Guardia Urbana.
Brigada de Caballería don David López Fernández, Regimiento Caballería Dragones Alcántara número 15	Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).—Inspector de Policía de día.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Caballería don Juan García León.—Disponibles forzoso en Melilla	Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).—Inspector de policía.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Gregorio Montoya Villalonga.—Batallón Ametralladoras La Cruzada número LI	Ayuntamiento de Arnedillo (Logroño).—Ordenanza del Ayuntamiento.
Sargento de Artillería don Francisco Ramos Ruiz.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Baleares	Ayuntamiento de Valencia.—Interventor de peso Matadero.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don José Pérez Domínguez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ceuta	Idem.—Inspector de Limpieza Pública.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada de Infantería don Pedro Gregorio Sánchez.—Regimiento Infantería Guadalajara número 20	Idem.—Pesador del peso público.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Doroteo Justo Temprano.—Regimiento Artillería número 27	Idem id.
Brigada de Infantería don Jacinto García Rubio.—Grupo Regulares de Larache número 4	Idem id.
Sargento de Artillería don Juan Navarro Rodríguez.—Parque y Maestranza Artillería de Melilla	Idem id.
Sargento de Artillería don Emilio López López.—Regimiento Artillería Costa de Mallorca	Idem id.
Sargento de Artillería don Martín López Castro.—Regimiento Artillería número 43	Idem id.
Sargento de Infantería don Ramón Prieto Alonso.—Regimiento Infantería Murcia número 42	Idem id.

Empleo, nombre apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Infantería don José del Río Zamorano.—Agrupación Intendencia número 3	Ayuntamiento de Valencia.—Pesador del peso público.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento provisional de Artillería don Francisco Malmierca Polo.—Regimiento Artillería número 43	Idem id.
Sargento provisional de Artillería don Manuel Arias Goyanes. Regimiento Infantería España número 18	Idem id.
Brigada de Infantería don Benito Andrada Yébenes.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 17	Idem.—Pesador del peso público.
Brigada de Ingenieros don Silvestre Rivera Alegre.—Regimiento de Pontoneros	Idem id.
Brigada de Infantería don José Gómez García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Idem id.
Sargento de Infantería don Alfonso Galet Ovejero.—Regimiento Infantería España número 18	Idem.—Alguacil.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Juan Castro Dominguez.—Grupo Automóviles del Cuerpo Ejército III	Idem id.
Brigada de Infantería don Mariano Ciprián Vitales.—Regimiento Infantería Ametralladoras Ebro número 56	Idem.—Conserje del Depósito municipal.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Teniente de Artillería don Ignacio Fernández de Zuazo López de Sosoaga.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Alava	Idem.—Conserje grupos escolares.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Práxedes Crespo Lorenzo.—Regimiento Artillería número 30	Idem id.
Brigada de Infantería don Santiago Vara Colino.—Grupo Tiradores Ifni número 1	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Félix Casanova Arran.—Agrupación Movilización y Prácticas de Ferrocarriles	Idem id.
Sargento de Artillería don Mario San José Vélez.—Academia de Artillería	Idem id.
Sargento de Infantería don Manuel Moros Aparicio.—Dirección General de Mutilados de Guerra	Idem id.
Sargento de Ingenieros don Juan López Paniagua.—Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería	Idem id.
Brigada de Artillería don Esteban Pérez Martínez.—Grupo Independiente artillería Antiárea número III	Idem id.
Brigada de Infantería don Santos Calleja Zamora.—Caja de Recluta número 55	Idem id.—Conserjes grupos escolares.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Calixto Rodríguez Corral.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Toledo	Idem id.
Brigada provisional de Artillería don Domingo Langa Calvo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia	Idem.—Vigilante sanitario (consumero).
Sargento de Infantería don Salustiano Andrés Andrés.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Madrid	Idem id.
Brigada M. B. de Artillería don José Oliva Guillén.—Regimiento Artillería número 76	Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Portero en la Delegación de Estadística de Ceuta.
Brigada M. B. de Infantería don Ricardo Alonso Lavado.—Regimiento Cazadores Montaña número 10	Idem id.—Portero en Telecomunicación Ceuta.
Sargento de Infantería don Antonio Fernández Campo.—Regimiento Infantería Melilla número 52	Idem id.—Portero en Telecomunicación Melilla.—Der. pref. art. 14 ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Isaac Guzmán Corbacho.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cáceres	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.
Sargento de Caballería don Eusebio Jiménez Carretero.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Madrid	Idem id.—Portero en la Biblioteca Pública de Albacete.
Brigada de Caballería don José Hernández Aroca.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Madrid	Idem id.—Portero en la Escuela de Magisterio de Albacete.
Sargento de Infantería don Antonio Pallicer Liado.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Mallorca	Idem id.—Portero en Telecomunicación en Palma de Mallorca.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Macario Calzado Ramos.—Regimiento Artillería Antiaérea número 72	Idem id.—Portero en la Escuela del Magisterio «Balmes» de Barcelona.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Gregorio Ojeda Sánchez.—Regimiento de Infantería Tetuán número 14	Idem id.—Portero en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Francisco Valero Valero.—Regimiento Artillería Antiaérea número 72	Idem id.—Portero en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento Infantería don Jesús Almau Pérez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Zaragoza	Idem id.—Portero de Correos en Sabadell (Barcelona).
Brigada de Infantería don Lorenzo Torres Saiz.—Regimiento de Defensa Química	Idem id.—Portero en la Audiencia Territorial de Burgos.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento Veterinario don Justiniano Llamas Ramírez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Burgos	Idem id.—Portero en la Inspección de la Enseñanza Primaria de Burgos.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Infantería don Manuel Gordillo Rodríguez.—Gobierno Militar de Cádiz	Idem id.—Portero en la Delegación de Hacienda de Cádiz.
Brigada de Infantería don Manuel Gil Frutos.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Badajoz	Idem id.—Portero en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.
Brigada de Infantería don Mateo Ragel Ledesma.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cádiz	Idem id.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Infantería don Rafael Prieto Valderrama.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cádiz	Idem id.—Portero en Telecomunicación en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Ingenieros don Miguel Rodríguez Morales.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cádiz...	Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz).
Brigada de Artillería don Manuel Peña Fraga.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Tenerife...	Idem id.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.
Brigada provisional de Infantería don Juan Ramón Roldán Macías.—Regimiento Infantería Canarias número 50...	Idem id.—Portero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.
Sargento de Infantería don José Hernández Ramírez.—Reemplazo Voluntario Jefatura Tropas Gran Canaria...	Idem id.—Portero en la Audiencia de Las Palmas.—Der. pref., art. 14, ap. a) tercero.
Sargento de Infantería don José Alarcón Portillo.—Batallón de Infantería La Palma número LII...	Idem id.—Portero en la Universidad de La Laguna.
Sargento de Ingenieros don Antonio Ojeda Sánchez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Córdoba...	Idem id.—Portero en la Delegación de Enseñanza Primaria de Córdoba.
Brigada de Infantería don Carlos Arranz Zúñiga.—Zona Reclutamiento y Movilización número 13...	Idem id.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Córdoba.
Brigada de Infantería don Rogelio Rama Rama.—Regimiento Infantería Palma número 47...	Idem id.—Portero en el Gobierno Civil de La Coruña.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Brigada de Artillería don Juan Montero Mellid.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de La Coruña...	Idem id.—Portero en la Audiencia de La Coruña.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.
Sargento de Infantería don Antonio López Fernández.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.	Idem id.—Portero de la Administración de Correos de La Coruña.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Zoilo Pérez Santibañez.—Caja Recluta número 67...	Idem id.—Portero en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña).—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Ingenieros don Gregorio Goñi Izcue.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Guipúzcoa...	Idem id.—Portero en el Gobierno Civil de San Sebastián.
Sargento de Artillería don Inocente Sobrón Rivas.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Logroño...	Idem id.—Portero en la Delegación de Hacienda de San Sebastián.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de la Legión don Perpetuo Cardiel Gracián.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Zaragoza...	Idem id.—Portero en la Aduana de Canfranc (Huesca).
Brigada de Ingenieros don Manuel Llaneras Alzamora.—Agrupación Transmisiones, 4...	Idem id.—Portero en la Administración de Correos de León.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Laureano Valbuena García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León...	Idem id.—Portero en Telecomunicación en León.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don José Arias Bardón.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León...	Idem id.—Portero en la Escuela del Magisterio de León.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Vicente Rodríguez Lorenzana.—Regimiento Infantería Burgos número 36...	Idem id.—Portero en la Escuela de Comercio de León.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Antolín Marinas Fuentes.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de León...	Idem id.—Portero en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Manuel González González.—Grupo Tiradores Ifni número 1...	Idem id.—Portero en la Audiencia de Castellón.—Der. pref. artículo 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Alfonso Gutiérrez Hernando.—Regimiento Cazadores Montaña número 1...	Idem id.—Portero en la Delegación de Enseñanza Primaria de Lérida.
Brigada de Aviación (S. T.) don Santos López Matute.—Reemplazo Voluntario Región Aérea Pirenaica...	Idem id.—Portero en la Escuela de Artes y Oficios de Tárrega (Lérida).
Sargento de Infantería don Avelino Ramos Iglesias.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Pontevedra...	Idem id.—Portero en el Gobierno Civil de Orense.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Antonio Puga Quinteiro.—Regimiento Artillería de Costa de Mallorca...	Idem id.—Portero en la Biblioteca Pública de Orense.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Florentino González Vaquero.—Estado Mayor Central del Ejército...	Idem id.—Portero en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Jesús Criado Hernández.—Regimiento Artillería número 13...	Idem id.
Brigada de Artillería don Saturio Alvarez Martínez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 27...	Idem id.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Soria.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don Félix Fernández Cobos.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Cáceres...	Idem id.—Portero en el Instituto de Enseñanza Media de Soria.
Brigada de Artillería don Hipólito Jiménez Alcalde.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Logroño...	Idem id.—Portero en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.
Brigada de Infantería don Angel Castillo García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Vizcaya...	Idem id.
Sargento de Infantería don Basilio Palacios Toral.—Regimiento Infantería Garellano número 45...	Idem id.—Portero en la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Ingenieros don Bienvenido Lozano García, Regimiento Red Permanente y Servicios especiales de Transmisiones...	Idem id.—Portero en el Museo Sorolla, de Madrid.—Der. preferente art. 14, ap. a), 3.º

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Artillería don Miguel Mas Font.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Palma de Mallorca...	Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles.—Portero en la Diputación Provincial. Oficinas Centrales de Palma de Mallorca.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Sanidad don Francisco Sanjuán Bibiano.—Agrupación Sanidad Militar número 7 ...	Ministerio de Información y Turismo.—Ordenanda en la Delegación Provincial de Información y Turismo de Valladolid. Derecho pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Serafín Uriz Bergantños.—Regimiento Artillería número 13 ...	Idem id.—Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo de Lugo.
Brigada de Infantería don José Corral Zas.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar La Coruña ...	Ministerio de Justicia.—Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana (Asturias).—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Ingenieros don Saturnino Barrios Domínguez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca ...	Idem id. Agente Judicial en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente (Valencia).
Sargento de Infantería don Juan Solano López.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Cáceres...	Ministerio de la Gobernación.—Mozo de Servicio en el Instituto de niños anormales «Fray Bernardino Alvarez», Madrid.
Brigada de Infantería don Braulio Parra Caldito.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Badajoz ...	Ministerio de Educación Nacional.—Conserje en la Alcazaba, Badajoz.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Infantería don David Salvado Castro.—Regimiento Infantería Zaragoza número 12 ...	Ayuntamiento de Requena (Valencia).—Encargado de la Central Telefónica.
CLASE TERCERA (Otros destinos)	
Brigada de Aviación C. E. don José Cañamero Martínez.—Servicio Protección Vuelo, Destacamento de Cuenca ...	Banco Exterior de España.—Ordenanza Santa Cruz de Tenerife.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Ingenieros don Alfonso Sánchez Portillo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Sevilla ...	Idem.—Ordenanza en el Banco Exterior de España en Palafrugell (Gerona).—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de la Legión don Luis Rueda Marín.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Granada ...	Tabacalera, S. A.—Ayudante de almacén en Jaén.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Benjamin Alejo Domínguez.—Grupo Regulares Indígenas Infantería del Rif número 8 ...	Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas Guardián de Locales en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.
Brigada de Artillería don Juan Francisco Arenal Ramos.—Regimiento Artillería número 41 ...	Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Madrid. Operario de almacén.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Artillería don Luis González Arias.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ceuta ...	Empresa Nacional de Electricidad, S. A.—Vigilante de la Central en Ceuta.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Artillería don Ramón Pérez Estévez.—Reemplazo Voluntario Jefatura Tropas de Gran Canaria ...	Idem id.
Brigada de Artillería don Juan Gil Navarrete.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ceuta ...	Idem id.—Vigilante de la Central en Ceuta
Brigada de la Legión don Adolfo Marrón Rodríguez.—Tercio Duque de Alba II de La Legión ...	Idem id.
Brigada de Infantería don Octavio Gómez Torres.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Melilla ...	Idem.—Vigilante en la Central de Melilla.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Joaquin Fajardo Castro.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Melilla ...	Idem.—Vigilante en la Central de Melilla.
Brigada de Infantería don Felipe López de la Guía.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Melilla ...	Idem id.
Brigada de Infantería don Francisco Bueno Miguez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Melilla ...	Idem id.
Sargento de Infantería don Angel Moreno García.—Capitanía General Primera Región Militar ...	Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.—Ordenanza, Madrid.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Gabriel Cerrato García Molina.—Regimiento Infantería Wad-Ras número 55 ...	Idem id.
Brigada de Ingenieros don Emiliano Flores Bernaldo de Quirós. Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones ...	Idem id.
Sargento de Infantería don Manuel Molero Lobato.—Regimiento Infantería Lepanto número 2 ...	Ministerio de Educación Nacional.—Ordenanza o Bedel en Lebrija (Sevilla).—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Sargento de Ingenieros don Mariano Sánchez Sánchez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valencia ...	Ministerio de la Gobernación.—Ordenanza en el Instituto Provincial de Sanidad en Teruel.
Sargento de Caballería don Victorino Berzosa Gutiérrez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Burgos ...	Ministerio del Ejército.—Vigilante en la Fábrica Nacional de Palencia.
Brigada de Infantería don Gabriel Ochoa Caparrós.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Ceuta ...	Banco Exterior de España.—Ordenanza en Valencia.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º
Brigada de Infantería don Benito Perezagua Azaña.—Grupo de Tiradores de Ifni número 1 ...	Delegación Provincial de Sindicatos.—Vigilante o Portero para el Grupo de viviendas de la Obra Sindical del Hogar de Logroño.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º

Empleo, nombre, apellidos y situación

Destinos y otras indicaciones

CLASE CUARTA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

Brigada de Sanidad don Manuel Cabáns Vázquez.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de La Coruña

Cabo Primero de Infantería Antonio Rodríguez Marín.—Regimiento Infantería Africa número 53

Cabo Primero de La Legión Claudio Gudiño Díaz.—Tercio Gran Capitán I Legión

Cabo Primero de Infantería Domingo Romero Martín.—Regimiento Infantería Africa número 53

Cabo Primero Artillería Gabriel Arias Carranza.—Maestranza y Parque Artillería de Sevilla

Cabo Primero de Infantería Antonio Jordán Guerra.—Regimiento Infantería Argel número 27

Cabo Primero de Infantería Francisco Díaz Lindo.—Regimiento Infantería Argel número 27

Cabo Primero de Infantería Manuel Torante Peiró.—Regimiento Infantería Africa número 53

Cabo Primero Infantería José María Nieto Sánchez.—Regimiento Infantería Africa número 53

Sargento de Artillería don Antonio Álvarez Franco.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo

Cabo Primero de Infantería Joaquín Leo Jiménez.—Regimiento Infantería Argel número 27

Cabo Primero Artillería Andrés Márquez García.—Regimiento Artillería número 30

Cabo Primero Artillería Isidro Domínguez Gómez.—Regimiento Artillería número 30

Cabo Primero de Infantería Adolfo Pulido Leo.—Regimiento Infantería Argel número 27

Cabo Primero Artillería Alejandro González Luaces.—Regimiento Artillería Costa, El Ferrol del Caudillo

Cabo Primero Ingenieros Diego Jiménez Bravo.—Regimiento Zapadores de la C G de Ceuta

Sargento de Infantería don Ventura Varela Vega.—Regimiento Cazadores Montaña número 8

Cabo Primero Infantería Prudencio Rivas Rivas.—Regimiento Infantería Zaragoza número 12

Cabo Primero de La Legión Sócrates Cebrián Rico.—Tercio Alejandro Farnesio IV de La Legión

Cabo Primero Sanidad Rafael López Morales.—Agrupación Tropas Sanidad Militar número 2

Cabo Primero Infantería Severiano Fernández Felio.—Regimiento Infantería Nápoles número 24

Cabo Primero Infantería Luis Cabrera Sampedro.—Regimiento Infantería Ebro número 56

Cabo Primero Intendencia Manuel Bellido Garabito.—Agrupación Intendencia número 2

Cabo Primero Infantería José M.ª Holgado García.—Regimiento Infantería Tetuán número 14

CLASE CUARTA (Otros destinos)

Cabo Primero Artillería Ricardo Cantos Pérez.—Regimiento Artillería número 41

Sargento de La Legión don Fructuoso Morcillo García.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Zaragoza

Cabo Primero Artillería Miguel Fernández Fernández.—Regimiento Artillería número 23

Sargento de Infantería don Camilo Paredes Ballesteros.—Regimiento Infantería San Fernando número 11

Sargento Infantería don Andrés López Maestre.—Grupo Regulares Infantería Alhucemas número 5

Sargento de Ingenieros don José Tajadura Pardo.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Pontevedra

Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado.—Peón vigilante de Montes en la Diputación de La Coruña. (Residencia, en Macenda. término municipal de Boiro).—Derecho pref. art. 14, ap. a), 3.º

Idem.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Guarda forestal en el Distrito de Albacete. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.

Idem id.

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Cádiz. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Ciudad Real. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Lérida. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Pontevedra. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal).—Der. preferente art. 14, ap. a), 3.º

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Málaga. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Murcia. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Oviedo. (Residencia, en un lugar dentro del Distrito Forestal.)

Idem id.—Guarda forestal en el Distrito de Oviedo. (La residencia es en un lugar dentro del distrito forestal.)

Idem id.

Idem id. id. de Orense.—(Idem).—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.

Idem id. id. de Orense.—(Idem.)

Idem id. id. de Teruel.—(Idem.)

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Celador de entrada en Barcelona.

Idem id.

Idem id. en Tarragona.

Idem id. en Bilbao.

Diputación Provincial de Valencia.—Sanitario del Hospital Provincial. (Servicio de Cocina.)

Junta Nacional de Hermandades.—Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Granollers (Barcelona).—Guarda rural.

Idem id. de Lumplaque (Zaragoza).—Guarda rural.—Der. pref., art. 14, ap. a), tercero.

Idem.—Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Lluçmanor (Balears).—Guarda rural.

Patronato Casas Militares.—Portero en Barcelona.—Der. preferente art. 14, ap. a), 3.º

Idem id.

Idem.—Portero en Pamplona.—Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º

ORLEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara la legislación sobre Clases Pasivas, en lo referente a la acumulación de las mensualidades extraordinarias al sueldo regulador.

Excmos. Sres.: Visto el oportuno informe resolutorio del expediente instruido por el Ministerio de Hacienda, en el que ha informado el del Ejército—todo ello en cumplimiento del precepto del artículo 9.º del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927—, referente a la procedencia de dictar una orden aclaratoria sobre la forma de realizar el cómputo de las mensualidades extraordinarias en el regulador del haber pasivo.

Resultando que en 28 de mayo del año actual el Ministerio del Ejército se dirigió a esta Presidencia del Gobierno, poniendo de manifiesto la diferencia de criterio entre el Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en cuanto a la acumulación de las mensualidades extraordinarias al sueldo regulador del haber pasivo, por lo cual estimaba oportuna la publicación de una disposición unificadora de dichos diferentes criterios.

Resultando que, una vez solicitado el preceptivo informe al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, dicho Ministerio procedió a la instrucción del oportuno expediente, para lo cual recabó del Ministerio del Ejército el preceptivo informe, que fué emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 8 de julio último, insistiendo en su opinión de que las mensualidades extraordinarias que no hubieran sido efectivamente percibidas por los empleados no podían ser computables como integrantes del sueldo regulador del haber pasivo, criterio que estima apoyado principalmente por los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Resultando que, con posterioridad a dicho informe, en 29 del mismo mes de julio, el Ministerio del Ejército remitió al de Hacienda nuevo escrito, en el que, para el caso en que se estimara oportuno dictar una orden aclaratoria, considera conveniente que se incluyeran en la misma aclaraciones a los tres puntos siguientes: 1.º Cómo habría de hacerse la acumulación en el caso de ascenso y retiro posteriores al cobro de las mensualidades; 2.º Qué mensualidades se habrían de acumular cuando el haber pasivo se determina por un sueldo superior al del empleo, y 3.º Si la gratificación de destino debe incluirse en las mensualidades extraordinarias.

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estima incorporado al sueldo regulador el importe de las repetidas pagas extraordinarias, siempre y cuando se hubiese reconocido al funcionario causante el derecho a su percibo, y sin que proceda la distinción fundada en el hecho material de la percepción, ni la exigencia del cobro efectivo como requisito indispensable para incorporar aquellos haberes;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, las Leyes de 13 de julio de 1950 y de 15 de marzo de 1951, Decreto-ley de 10 de julio de 1953, Ordenes ministeriales de 12 de mayo y 6 de diciembre de 1951 y la Orden de la Presidencia, aprobada en Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1953;

Considerando que resulta indispensable unificar los criterios interpretativos de los dos Centros llamados a determinar los derechos pasivos que se reconocen a los funcionarios civiles o militares, para lo cual debe aclararse la cuestión

fundamental de si las mensualidades extraordinarias que a unos y otros se reconocen requieren haber sido materialmente percibidas para que puedan ser computadas como integrantes del sueldo regulador de las pensiones de Clases Pasivas;

Considerando que establecida la mensualidad extraordinaria del mes de diciembre por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, la propia Ley, en su artículo 10, autorizó el incremento de las consignaciones presupuestarias «en el capítulo primero, artículo primero, de sus diferentes Secciones y de las fijadas para gastos de representación...», etc.; es decir, que cada incremento dispuesto por la Ley había de reflejarse en el crédito correspondiente al respectivo concepto principal;

Considerando que, en cumplimiento del citado precepto, se dictaron los consiguientes Decretos añadiendo en el capítulo primero, artículo primero, «Sueldos», de cada Sección del presupuesto sendos conceptos del tenor siguiente: «Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo...», como consecuencia de lo cual, por Orden ministerial de 12 de mayo de 1951, se establecieron los modelos de diligencias a estampar en la documentación administrativa de los funcionarios de manera que figurase como retribución fija no solamente el sueldo presupuesto, sino también la mensualidad extraordinaria y, por tanto, el sueldo del empleado en activo quedó constituido por su haber anual incrementado en un dozava parte como aumento del sueldo base y con su misma naturaleza y consideración;

Considerando que ante la forma de consignación en presupuesto y su carácter expreso de sueldo acumulable sin ninguna limitación de efectos en la observancia de lo establecido en los artículos 18, 19 y 25 a 29 del Estatuto de Clases Pasivas, es forzoso entender que la mensualidad extraordinaria ha de considerarse como parte integrante del regulador de haber pasivo, ya que a mayor abundamiento dicha percepción no puede ser asimilada a las que están expresamente excluidas de tal concepto por los citados artículos 18 y 26;

Considerando que por razonamientos análogos a los expuestos, esta Presidencia del Gobierno dictó la Orden de 7 de octubre de 1953, aclarando, sin excepción ni limitaciones, que la mensualidad extraordinaria de que se trata se entendería computable como parte integrante del sueldo regulador del haber pasivo, disposición que igualmente resulta aplicable a la mensualidad extraordinaria de julio, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo segundo, del Decreto-ley de 10 de julio de 1953, que declara iguales ambas pagas en cuanto a «condiciones, descuentos y características» a partir de 1 de enero de 1954;

Considerando que los artículos 18, 19, 25 y 29 del Estatuto de Clases Pasivas hablan de sueldo «disfrutado» o que el empleado se «hallare disfrutando», con lo que quiere indicarse, según tiene interpretado el Consejo de Ministros en la jurisdicción de agravios, el sueldo consignado en presupuesto, con independencia de su material percepción (Orden de 21 de enero de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26, considerando tercero), y por tal sueldo no puede entenderse otro que el consignado con tal carácter en el capítulo primero, artículo primero de cada Sección, reconocido al funcionario por diligencia en su título administrativo y por el total que determina el tipo de gravamen de la contribución de utilidades, independientemente de que por cesar en el servicio activo antes de fin de ejercicio no se llegue a

perfeccionar el derecho al percibo del total asignado en presupuesto, y que si bien es cierto que se encuentran resoluciones de recursos de agravios que establecen la imposibilidad de computar como regulador cantidades no percibidas en activo, dichas resoluciones se refieren en el caso, distinto del que ahora se contempla, de alteraciones del sueldo por reconocimiento de quinquenios o aumentos análogos, con posterioridad al cese del empleado por retiro o fallecimiento;

Considerando en cuanto a las consultas que el Ministerio del Ejército formula en su escrito ampliatorio de fecha 29 de julio último, quedan implícitamente resueltas por las consideraciones que anteceden y, sobre todo, por una aplicación estricta de los artículos del Estatuto de Clases Pasivas referentes a sueldos reguladores, no obstante lo cual, y con el fin de hacer innecesarias ulteriores Ordenes aclaratorias, pueden concretarse en los siguientes puntos: 1.º El empleado que asciende adquiere, desde su posesión en el nuevo empleo, un nuevo sueldo, integrado por el haber estricto más sus dos dozavas parte, y éste ha de servir de regulador de su haber pasivo, sin perjuicio de que si el cese no se produce por causa forzosa o fallecimiento, se adopte el mayor percibido durante los años, tal como exigen los artículos 18 y 25 del Estatuto. 2.º Si por disposición de rango legal ha de tomarse como regulador un sueldo superior al del empleo, a éste habrán de sumarse su dos dozavas partes, que le son inherentes y constitucionales, prescindiendo totalmente del sueldo inferior. 3.º La gratificación de destino no debe incluirse en las pagas extraordinarias. La Orden de 6 de diciembre de 1951 determina que sólo el sueldo propiamente dicho y los quinquenios, trienios o bienios pueden determinar la mensualidad extraordinaria (apartados segundo y tercero de la Orden), mientras que las gratificaciones no producen derecho a paga extraordinaria, salvo en el caso de que el empleado no perciba sueldo (apartado quinto de la Orden citada y artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951); en consecuencia, la gratificación de destino no puede repercutir en el importe de las pagas extraordinarias si bien su cuantía estricta ha de sumarse para la determinación del regulador, pero solamente en los casos de pase a la reserva o clasificación de retiro, únicos autorizados por la Ley de 13 de julio de 1950 que no se refiere a la concesión de pensiones familiares;

Por todo lo cual,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo noveno del Reglamento de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927, y de acuerdo con el informe resolutorio del expediente instruido por el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien aclarar la presente cuestión en la forma siguiente:

1.º No es precisa la percepción material de las mensualidades extraordinarias reconocidas a los empleados del Estado civiles y militares para que se computen en la determinación del sueldo regulador del haber pasivo que proceda según los artículos 18, 19 y 25 al 29 del Estatuto de Clases Pasivas;

2.º Las mensualidades extraordinarias a considerar serán las correspondientes al sueldo base que haya de tomarse como regulador en virtud de los citados preceptos o en cumplimiento de otra disposición con rango de Ley.

3.º La gratificación de destino reconocida a los empleados militares no puede determinar aumento de las mensualidades extraordinarias equivalentes a dos dozavas partes del sueldo, si bien ha de computarse para calcular el regulador de los haberes de reserva y de retiro exclusivamente, conforme a la Ley de 13 de julio de 1950.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Marcial José Bibián Fierro, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Marcial José Bibián Fierro, Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de tres oscilógrafos, modelo 1.035, destinados a la enseñanza en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Electricidad), en comunicación de fecha 22 de noviembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de tres oscilógrafos modelo 1.035, destinados a la enseñanza del citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Irún con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de tres oscilógrafos modelo 1.035, y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Electricidad) ha sido autorizada su importación según licencia número E-13.612.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Electricidad), de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 29 de septiembre último, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 3.849, promovido por don Juan Castillejo Ussia, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 12 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.849, promovido por don Juan Castillejo y Ussia contra el acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 12 de mayo de 1951 relativo a competencia del Jurado Central del tributo y año 1947, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 29 de septiembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta en este pleito por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida a que la presente se refiere, pronunciada con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno por la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, y declarar en su lugar, cual declaramos, que el caso debatido también en el mismo no está sometido a la competencia del Jurado Central de esa Contribución sobre la Renta.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Jordán Giménez.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Jordán Giménez, que fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 22 de julio de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional, de Alfaro (Logroño).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Alfaro (Logroño), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 26 próximo pasado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del referido edificio, en que habrá de instalarse el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), por el precio de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro pesetas con noventa y siete céntimos, resultante de la baja del 7,01 por 100, equivalente a 298.417,26 pesetas, a don Angel Moreno Abecia, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del mismo plazo, ante la Tesorería Central, y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía de ciento setenta mil doscientas ochenta pesetas con ochenta y ocho céntimos, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 3 de agosto pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito, y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escri-

tura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se construya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se modifica la de 16 de marzo que establecía clases complementarias en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Establecidas por Orden ministerial de 16 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril) clases complementarias en diversas localidades, se hace preciso efectuar algunas modificaciones para el cuarto trimestre, por consecuencia de cambios en el personal, y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Suprimir la clase de Música y Canto en el Grupo escolar «Cervantes», niños, de Valencia (capital), a cargo de don Eliseo Domingo Suay.

2.º Crear la clase de Idiomas en la Escuela de niños de Port-Bou (Gerona) a cargo de don Vicente Cucala Pasnola.

3.º Trasladar la clase de Dibujo del Grupo escolar «Francisco Ruano» de Madrid (capital), a cargo de don Oscar Meléndez de Arbas Martín, al Grupo escolar «Ecuador», de Carabanchel, a cargo del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de Institutos a don Manuel Oliveras Daimau.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y de la Orden de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1955),

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media

de Lérida don Manuel Oliveras Daimau, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director de Institutos a don Jorge Sirera Jene.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1955), sobre provisión de cargos directivos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Examinada la terna de Catedráticos seleccionados por el Claustro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida a don Jorge Sirera Jene.

2.º Este nombramiento tendrá vigencia hasta 30 de septiembre de 1958, sin perjuicio de que el cese pudiera decretarse atendidas las conveniencias y el interés de la enseñanza (Orden de 30 de diciembre de 1954, apartado 5.º)

3.º Gozará de los derechos, honores y atribuciones que la Ley les confiere, y percibirá la gratificación anual de 6.000 pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, así como los demás emolumentos que por razón de su cargo le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Latín»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.—
P. D. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración de primera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Pósitos.

Ilmo. Sr.: En la Escala Técnica del Cuerpo de Pósitos existen en la actualidad seis vacantes de Oficiales de Administración Civil de Primera clase, que corresponde proveer en la forma que determina el tercer párrafo, en relación con el segundo del artículo séptimo del Reglamento de 14 de enero de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto convocar oposición para cubrir las referidas seis plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase, con el sueldo y remuneraciones reglamentarias, más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, así como cinco más de aspirantes, debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a ellas los españoles de ambos sexos que habiendo cumplido veinte años de edad no excedan de cuarenta y cinco el día en que expire el plazo de presentación de instancias y se hallen en posesión de la Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesorado Mercantil.

Segunda.—Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se presentarán en el Registro General del Servicio de Pósitos (Alfonso XII, 40) dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que expira el plazo a las veinticuatro horas del último día de presentación de instancias, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados, conforme a la Ley del Timbre:

1.º Certificado de la inscripción en el Registro Civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesor Mercantil, o en su defecto testimonio notarial del mismo o certificación bastante, expedida por Centro Académico, acreditativo de que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la carrera, en cuyo caso el opositor será admitido, a condición de que si llega a obtener plaza habrá de presentar el título original o recibo que acredite el abono de los derechos para su expedición, pues de no hacerlo así dentro del plazo posesorio, quedará sin efecto su nombramiento.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de la Autoridad Municipal del domicilio del aspirante, acreditativa de buena conducta.

5.º Certificación o documentos que acrediten su adhesión al Movimiento Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo, ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

6.º Certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares de los varones que por su edad estén en dicha obligación o exención, en su caso, y las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas.

7.º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedades contagiosas, ni tener defecto físico que le inhabilite para el Servicio.

8.º Recibo de haber ingresado en la

Habilitación del Servicio de Pósitos a la cantidad de 150 pesetas, en concepto de derechos de examen; y

9.º Los que tengan derecho a reserva, o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de junio de 1947, deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros Mutilados, Ex combatientes Ex cautivos, Huérfanos de guerra, y demás que les otorgue este derecho, teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de dicha Ley, las personas comprendidas en los cupos respectivos que hayan obtenido, después de la terminación de la Cruzada Nacional, alguna de las plazas mencionadas en el artículo primero de la propia Ley, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a su voluntad, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal calificador procederá al examen de las mismas y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrir en el término de ocho días los que se consideren perjudicados por exclusión o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación. El Tribunal resolverá en definitiva, y sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas, devolviendo el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Cuarta.—Los ejercicios darán comienzo pasados seis meses de la fecha de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el Tribunal señalará día, hora y local donde hayan de celebrarse.

El sorteo de opositores, para fijar el orden de su actuación, se verificará, previo anuncio del Tribunal, con un mes de antelación, por lo menos, al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno oral, teórico, y otro escrito, de carácter práctico. El primero consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte entre los que integren el programa de temas para la oposición, desarrollando uno de Derecho Político, otro de Economía Política o Hacienda Pública, otro de Derecho Civil o Mercantil, otro de Derecho Administrativo y dos de la Legislación especial de Pósitos. El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o de resolución de un expediente de la competencia del Servicio de Pósitos, y para la práctica del mismo los opositores dispondrán de dos horas, permitiéndoseles manejar textos legales.

Sexta.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros, por lo menos, y la calificación se hará diariamente dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor, por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, y otros tantos para el ejercicio segundo. La suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios formará la calificación final, que servirá para determinar el número con que figure el opositor en la relación definitiva.

El opositor que obtuviere calificación inferior a dieciocho puntos en el primer ejercicio, se le considerará eliminado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con la nota inferior a 2,75 puntos no podrá ser incluido en la propuesta, así como tampoco podrá serlo, ni ser calificado, el opositor que dejase de contestar a alguno de los temas u omiti-

tiese formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución del expediente.

Séptima.—Al terminar cada sesión del primer ejercicio, se hará público el resultado de las calificaciones obtenidas por los opositores que en la misma hayan actuado, y las calificaciones del segundo se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación, y seguidamente el Tribunal formulará la propuesta definitiva de los opositores aprobados, indicando el número de puntos obtenidos por cada uno; y

Octava.—El Tribunal calificador estará compuesto de cinco miembros, actuando como Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, que podrá delegar en el Secretario general de la Dirección; un Catedrático designado por la Facultad de Derecho, el Intendente de Pósitos, el Jefe del Negociado de Personal del Servicio de Pósitos y el Jefe de Contabilidad Central de dicho Servicio, que actuará como Secretario.

Novena.—Los opositores aprobados e ingresados en el servicio activo deberán tomar posesión durante los treinta días siguiente a la publicación del resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décima.—El programa para el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Técnico de Pósitos será el siguiente:

Derecho político

Tema 1. El problema de la unidad del Derecho y la clasificación del Derecho público y Derecho privado.—El Derecho político y la Política.

Tema 2. Formas históricas de la organización política.

Tema 3. El Estado moderno; sus caracteres.

Tema 4. La nación; sus elementos. La soberanía nacional; crisis del concepto.

Tema 5. El problema de los fines del Estado.—Actividad jurídica y actividad social.

Tema 6. Poderes y funciones.—Enumeración.—Valor respectivo de la teoría de la división de poderes y de la división de funciones.

Tema 7. Formas de Estado y Formas de Gobierno; criterios de clasificación.

Tema 8. Leyes fundamentales.—El problema de la superlegalidad constitucional.

Tema 9. Parlamentarismo y presidencialismo.—Tipos constitucionales en que se realizan estas formas.

Tema 10. Concepto y clases de la representación política.

Tema 11. El Estado y la Sociedad internacional.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Tema 12. Organización fundamental del Estado español.—La unidad de mando y la integración institucional.

Tema 13. La Jefatura del Estado en España.—Leyes de Sucesión y del Referendum.

Tema 14. Puntos programáticos de Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Fuero del Trabajo.

Tema 15. Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—Su organización, competencia y funcionamiento.

Tema 16. De los Estados según su soberanía.—Diferentes variedades de Estado semisoberanos.—El Protectorado; características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.—Régimen de capitulaciones.

Tema 17. Protectorado de España en Marruecos; antecedentes históricos.—Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implantación del régimen protector; acta de Algeciras.— Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912; exposición del mismo.

Economía política y Hacienda Pública

Tema 1. La actividad económica: necesidades y bienes.—Concepto de la Economía política.—Ciencia de la Economía. El método de la Economía.

Tema 2. Escuelas doctrinales en Economía política.—Evolución moderna de los sistemas económicos.

Tema 3. La producción; sus factores. Leyes del costo y del rendimiento en las empresas agrícolas e industriales.—La Naturaleza desde el punto de vista económico.—Localización geográfica y corrientes distribuidoras de los principales productos españoles de carácter agrícola, forestal, ganadero e industrias derivadas.—La producción española en relación con la mundial.

Tema 4. Concepto del trabajo; sus clases.—La división del trabajo.—Aspecto social y económico del empleo de la maquinaria agrícola.

Tema 5. El capital: su concepto.—Clases de capital.—La Empresa.—Empresas de Corporaciones públicas y semipúblicas.

Tema 6. El valor; concepto y clases. El precio; su formación en el mercado libre de monopolio y de competencia imperfecta.—La valoración de los productos agrícolas y pecuarios.

Tema 7. El dinero; funciones y clases.—Sistemas monetarios.—El patrón monetario.—Intervención del Estado en los cambios.

Tema 8. El crédito; su importancia. Los Bancos; sus clases.—Estudio especial de las Instituciones de Crédito Agrícola.

Tema 9. El comercio; sus clases e importancia económica.—Mercados, Ferias y Bolsas.—La venta de los productos agrícolas y las Cooperativas.—El comercio internacional.—Instrumentos de la Política comercial y aranceles, primas, contingentes, permisos de contratación y regulación del comercio de divisas.—Tratados comerciales.—Convenios de pagos y compensaciones.

Tema 10. La renta nacional y su distribución.—Examen de las principales teorías.—La renta de la tierra.—El interés del capital; teorías del mismo.—La doctrina católica sobre la usura.

Tema 11. El salario; sus formas.—La doctrina católica sobre el salario.—El beneficio del empresario, concepto y doctrina sobre el mismo.

Tema 12. Las crisis económicas.—Interpretación doctrinal de las fluctuaciones de la vida económica.—Métodos para la investigación del ciclo económico.—Objeto e importancia de la estadística. Métodos generales empleados para la obtención de datos, interpretación de resultados y su representación gráfica.

Tema 13. Política económica agraria.—Acción del Estado para impulsar la agricultura, fomento de los regadíos y de los transportes; protección arancelaria; enseñanza agrícola; estímulo a los agricultores.

Tema 14. Principales causas de la despoblación del campo.—Latifundios y minifundios.—Normas de colonización.—Legitimidad de la propiedad individual de la tierra.—Diferentes sistemas de explotación de la tierra, administración directa, aparecería y arrendamiento.

Tema 15. Concepto de la ciencia de la Hacienda Pública.—El presupuesto.—Su concepto.—Principales disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad referentes al mismo.

Tema 16. Gastos públicos.—Su aumento progresivo.—Normas económicas, políticas y administrativas.—División de los gastos públicos.—Su distribución en el presupuesto español.

Tema 17. Los ingresos públicos.—Su división.—Indicación de los ingresos de derecho privado que figuran en el presupuesto español.—Ingresos de Derecho público.—Las tasas; su concepto y clases. Las tasas en el presupuesto español.

Tema 18. Ingresos de Derecho público (continuación).—El impuesto.—Su concepto y diferencia de las tasas.—Doctrinas sobre su fundamento.—Clasificación de los impuestos.—El impuesto único.

Tema 19. Principios económicos jurídicos y administrativos del impuesto. Idea general de las distintas bases de imposición.—Los fenómenos sociales del impuesto.—La evasión, la traslación y la regresión.—La desgravación del impuesto. Métodos impositivos.

Tema 20. Los impuestos del producto. Su concepto.—Contribución de edificios y solares.—Principales disposiciones de la legislación vigente sobre este impuesto.—El Registro fiscal y el Padrón de edificios y solares.—Idea general de los mismos.—Investigación de la contribución de edificios y solares.

Tema 21. Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos a ella.—Excepciones.—Tipo de gravamen.—Recargos.—Cupo anual y repartimiento.—Juntas periclales y comisiones de evaluación.—Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 22. Amillaramiento.—Conceptos, formación y rectificación.—Evaluación de las riquezas rústicas y pecuarias.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Tema 23. El Catastro según la legislación vigente.—Su formación.—Trabajos que comprende.—Conservación catastral. Organización de los Servicios del Catastro.

Tema 24. Contribución industrial.—Personas sujetas a la misma.—Bases fundamentales.—Agremiación.

Tema 25. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases. Personales naturales y jurídicas sujetas a la misma.—Forma de recaudación. Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

Tema 26. Contribución general sobre la renta.—Precedentes y legislación vigentes.—Personas sujetas a ella.—Renta imponible y tipo de gravamen.—El Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 27. Contribución de usos y consumos.—Idea general sobre la misma.—Examen de los impuestos que comprende la Ley de Reforma Tributaria de la de diciembre de 1940.

Tema 28. Idea general del impuesto del timbre.—Principales conceptos que gravan.—Reintegro de documentos administrativos.

Tema 29. Idea general del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Fundamento teórico.—Indicación de los principales actos sujetos al impuesto y de la organización del Servicio.—Impuesto sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 30. Impuestos de pagos al Estado, Provincia y Municipio.—Los Monopolios fiscales.—Idea general de los que figuran en el presupuesto español.

Tema 31. La Deuda pública.—Naturaleza del Crédito público.—Sus clases.—Administración de la Deuda pública.—Su contracción, conversión y amortización.

Tema 32. Control del presupuesto.—Control legislativo y judicial.—Tribunales de Cuentas.—Su organización y funciones.—Legislación española.

Tema 33. Legislación referente a la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Disposiciones para el cobro de los derechos que le corresponden y plazos de prescripción y caducidad de sus créditos.

Tema 34. Servicio de Tesorería.—Su organización según nuestro Derecho positivo.—Los ingresos y los pagos en las Tesorerías: sus clases.—Los habilitados de personal: Idea de sus funciones y obligaciones fiscales.

Tema 35. Contabilidad del Estado.—Técnicismos de la contabilidad administrativa.—Ordenación de gastos y pagos. Mandamientos de pagos: en firme y a

justificar.—Fundamento de la expedición de ambos.—Reintegros.

Tema 36. De la intervención del Estado.—Aspectos que ofrece la función interventora.—Desarrollo de la función en cuanto al ingreso.—Fiscalización e inspección de los gastos públicos.

Derecho Civil y Mercantil

Tema 1. Concepto del Derecho civil.—Fuentes del Derecho.—Análisis de la Ley, la costumbre, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia como fuentes del Derecho positivo español.

Tema 2. Personas naturales.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de esta última.—Personas jurídicas: sus clases.—Cómo se regula su capacidad.—Teoría de la representación.—Nacionalidad española.—Capacidad de los extranjeros en España.

Tema 3. El matrimonio.—Régimen en España.—Patria potestad.—Ausencia.—Tutela.—Ligera idea de las principales disposiciones que regulan estas instituciones.

Tema 4. Bienes; su concepto.—Clasificación de los bienes en inmuebles y muebles.—Bienes del dominio público y propiedad privada.—Bienes del Patrimonio Nacional; disposiciones por las que se rige.

Tema 5. Concepto de los derechos reales y su diferencia de los personales.—Enumeración de los derechos reales.—Acciones que nacen de los mismos.—El derecho de propiedad.—Su evolución histórica y disposiciones del Código Civil sobre el mismo.

Tema 6. Derecho real de dominio.—Facultades inherentes al mismo.—La accesión: su concepto.—Principales disposiciones del Código Civil sobre la misma.—Comunidad de bienes.—Idea general de su regulación en el Código Civil y disposiciones posteriores.

Tema 7. Las propiedades especiales.—Propiedad y aprovechamiento de las aguas. El Código Civil y la Ley de Aguas. Idea general de las demás propiedades especiales.—La posesión: sus especies.—Adquisición y pérdida de la misma: sus efectos.

Tema 8. Concepto del usufructo.—Modo de constituirse y extinguirse.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—El uso y la habitación.—Analogías y diferencia con el usufructo.—Servidumbres. Su concepto y clases.—Idea general de las disposiciones del Código sobre las voluntarias y legales.

Tema 9. Modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos.—La tradición.—Doctrina del Código sobre la ocupación.

Tema 10. La obligación.—Su concepto.—Fuentes de la misma.—Efectos de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones: somero examen de las puras, condicionales, a plazos, alternativas, mancomunadas y solidarias.

Tema 11. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, el caso fortuito, la culpa y la fuerza mayor.—Doctrina del riesgo imprevisto.—Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones.—Modo de extinguirse e idea de estos modos según el Código Civil.—Prueba de las obligaciones.

Tema 12. El contrato.—Su concepto.—Clasificación de los contratos.—Requisitos de los mismos.—Breve exposición de la doctrina del Código sobre esta materia.—Forma de los contratos.—Su interpretación.—Principales reglas sobre la materia.

Tema 13. Eficacia de los contratos.—Nulidad, inexistencia y rescisión de los mismos.—Disposiciones del Código Civil.

Tema 14. El contrato de compraventa.—Elementos personales, reales y formales.—Obligaciones del comprador y el vendedor.—Resolución de la venta.—Re-

tractos convencional y legal.—La permuta.

Tema 15. El arrendamiento y sus clases.—Arrendamiento de fincas urbanas.—Somera idea de las disposiciones del Código Civil y de la legislación especial de inquilinato. El arrendamiento de servicios en el Código Civil y su sustitución por la legislación laboral.

Tema 16. Arrendamientos rústicos.—Moderna orientación del derecho en esta materia.—Disposiciones que regulan actualmente el arrendamiento de fincas rústicas.

Tema 17. El contrato de mandato.—Formas y especies del mismo.—Principales disposiciones del Código Civil sobre las obligaciones del mandante y del mandatario.—Modo de extinguirse el mandato.

Tema 18. El préstamo.—Su concepto y clase.—Examen del mutuo.—Idem del comodato.—Su diferencia del precario.—El contrato de depósito: su naturaleza y clases.—El secuestro.

Tema 19. Contratos aleatorios.—El seguro, el juego, la apuesta y la renta vitalicia.

Tema 20. Sumaria indicación de las principales disposiciones del Código Civil sobre los contratos de prenda-hipoteca y anticresis.

Tema 21. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento de posesión.—El examen especial de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Tema 22. De las sucesiones: disposiciones generales.—Testamentos y sus clases.—De la herencia.—Capacidad para suceder por testamento y sin él.

Tema 23. Sucesión legítima y sus características.—Sucesión testamentaria.—Aceptación y repudiación de herencia.—De la colación y partición.—Nulidad y rescisión de la partición.

Tema 24. La prescripción.—Su fundamento y clases.—Prescripciones del dominio y demás derechos reales.—Requisitos y términos.—Prescripción de acciones.—Plazos.

Tema 25. Concepto del Derecho mercantil.—Teorías sobre su sustantividad.—Fuentes del mismo.—El acto mercantil: sus características.—El sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.—Ejercicio del comercio por el menor y por la mujer casada.

Tema 26. De los contratos mercantiles: su clasificación.—Requisitos, perfección y efectos.—Prueba e interpretación del contrato mercantil.—Definición legal de las Bolsas de Comercio.—Idea general de las operaciones que en ellas se realizan.

Tema 27. El contrato de Compañía mercantil.—Su distinción del de Sociedad civil en la doctrina y en nuestro derecho positivo.—Formas que pueden adoptar las Compañías mercantiles según el Código de Comercio.—Sumaria exposición de las disposiciones del mismo sobre las Compañías colectivas y en comandita.

Tema 28. Compañías de responsabilidad limitada.—Sociedades Anónimas.—Principales disposiciones por que se rigen las mismas en la actualidad.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Bancos.—Clases de ellos que regula el Código de Comercio.—Intervención del Estado en el régimen bancario.

Tema 29.—El contrato de cambio.—Su concepto.—Letra de cambio.—Antecedentes históricos.—La letra de cambio en el derecho positivo español.—Requisitos que debe contener y formas de giro.—Términos y vencimientos de las letras.

Tema 30. Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Principales disposiciones del Código de Comercio sobre el endoso, la aceptación, el aval, el pago y el protesto.—De las libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques.

Derecho administrativo

Tema 1. La Administración pública. Su concepto.—Función de gobierno y

función administrativa.—Actividad administrativa y actividad técnica.—Concepto del Derecho administrativo.—Criterios con que se les define.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley: su concepto; sus notas según la doctrina clásica y moderna. Los preceptos administrativos.—La costumbre y la jurisprudencia.—La codificación del Derecho administrativo en la doctrina y en España.

Tema 3. La personalidad de la administración pública.—La doctrina sobre este problema.—La clasificación de las personas morales.—Las personas en Derecho público.—La corporación de Derecho público.

Tema 4. La Administración como poder público.—Potestad administrativa: su concepto y enumeración.—La potestad elemental: su fundamento.—Los reglamentos: sus clases.—Legitimidad del llamado Reglamento necesario.

Tema 5. La potestad imperativa o de mando: su concepto.—Modalidades.—Lo discrecional y lo reglado.—La crisis del acto discrecional en sentido clásico. El moderno concepto de lo discrecional.—Potestad de gestión o ejecutiva.—Potestad discrecional.—Idea correctiva o disciplinaria.

Tema 6. Teoría del Servicio Público. Noción del mismo.—Finalidades del Servicio público.—Régimen jurídico.—Modos de gestión de los Servicios públicos.

Tema 7. Teoría del acto administrativo.—El acto administrativo en sentido amplio y en sentido estricto.—Acto subjetivo y acto condición.—Clasificación de los actos administrativos.—Sus requisitos.—Revocación y anulación del acto administrativo.—El silencio administrativo en la doctrina y en la legislación española.

Tema 8. Los contratos administrativos.—Su naturaleza y diferencia de los civiles.—Cuestiones acerca de ellos: si son verdaderos contratos y, en su caso, si son contratos especiales.—Sujeto, objeto y forma de celebración de estos contratos.—Derecho español sobre la materia.

Tema 9. El dominio público: concepto y caracteres.—Bienes afectos a uso o servicio público.—Enumeración de los bienes de dominio público según la legislación española.—Relaciones entre la Administración y los Administradores.—Las prestaciones personales y reales.—Las servidumbres públicas.—Las servidumbres legales en el Derecho español.

Tema 10. La organización administrativa.—Los principios de unidad y jerarquía.—La división territorial.—División geográfica y división funcional.—Actual organización administrativa de España. La Administración Local.—Centralización, descentralización y autonomía.

Tema 11. La jerarquía administrativa: sus caracteres.—Concepto del funcionario público en la doctrina y en la legislación española.—Disposiciones de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918; de su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y preceptos que los modifican.

Tema 12. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones según el Código Penal y Leyes especiales.

Tema 13. Clases Pasivas.—Su concepto y fundamento.—Idea general del Estatuto, de 22 de octubre de 1926, y disposiciones y preceptos que los modifican.

Tema 14. Administración activa, consultiva y deliberante.—La Administración Central: sus órganos.—El Caudillo Jefe del Estado.—Sus funciones en el orden administrativo.—El Consejo de Ministros: sus atribuciones.—La Presidencia del Gobierno: sus atribuciones.—La Dirección General de Marruecos y Colonias.—La Fiscalía Superior de Tasas y la Junta Superior de Precios.

Tema 15. La Administración Central del Protectorado Español en Marruecos.

Organismos del Majzén: el Jalifa y Majzén Jalifiano.—El gran Visirato y los Ministerios.—Organismos protectores.—La Alta Comisaría.—Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 16. Administración Central del Protectorado Español en Marruecos (continuación).—Los servicios técnicos.—Administración Local.—Servicios de Intervenciones.—Fuentes del Derecho Administrativo en el Protectorado.—Convenios internacionales.—Dahires y Decretos visiriales.—Decretos del Alto Comisario. Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario.

Tema 17. Ministerios de Asuntos Exteriores: su organización fundamental y competencia.—Ministerio de Justicia: su organización.—Breve idea de la organización judicial española y del régimen penitenciario.

Tema 18. Ministerios del Ejército, Marina y Aire.—Organos fundamentales y competencia respectiva.—Breve idea de la Jurisdicción Militar.

Tema 19. Ministerio de la Gobernación: su organización y competencia. Breve idea de la organización de la Sanidad Nacional.—Beneficencia: sus clases.—Establecimientos públicos de beneficencia.—La Beneficencia particular.

Tema 20. El Ministerio de Educación Nacional.—Su organización.—Materias de su competencia.—Ligera idea de la Reglamentación de la Propiedad Intelectual en España.—Ministerio de Información y Turismo.—Organización y competencia.

Tema 21. Ministerio de Obras Públicas: organización y competencia.—Las obras públicas: sumaria indicación de la legislación por que se rige.—Carreteras y caminos vecinales.—Policía y servidumbre de carreteras.

Tema 22. Ferrocarriles: organización y régimen actual.—Aguas: su clasificación.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad.—El Código Civil y la Ley de Aguas.—Aprovechamientos de las aguas del mar litoral y de las terrestres. Confederaciones, Hidrográficas.—Puertos: principales disposiciones por que se rigen.

Tema 23. La expropiación forzosa.—Su fundamento.—Examen y contenido de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Tema 24. Ministerio de Trabajo.—Organización y funciones que le están encomendadas.—La Organización Sindical.

Tema 25. Ministerio de Industria.—Organización y competencias.—La propiedad industrial.—Somero examen de las disposiciones que la regulan.—Minas: teoría sobre la propiedad minera.—Criterio de la legislación española.—Concesión y explotación de las minas.

Tema 26. Ministerio de Comercio.—Su organización y competencia.—Servicios de Abastecimientos y Transportes.—La Marina Mercante.

Tema 27. Ministerio de Hacienda.—Organización y servicios que comprende. Servicios provinciales de la Hacienda Pública.—Las Delegaciones de Hacienda: composición y funciones.

Tema 28. La Administración Consultiva Central.—El Consejo de Estado: precedentes y organización actual.—Atribuciones y carácter de sus dictámenes.—Dirección General de lo Contencioso como Centro Consultivo de la Administración.

Tema 29. La Administración Local. Gobernadores de provincias.—Naturaleza del cargo.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Otras Autoridades provinciales.—Organismos y Autoridades a quienes está encomendado el gobierno y administración de las provincias y municipios.—Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 30. Procedimiento administrativo.—Actuaciones que lo constituyen, según la Ley de Bases, de 19 de octubre de 1889.

Tema 31. El control jurisdiccional de los actos administrativos. Estado actual de la doctrina sobre materia contencioso-

administrativa.—La crisis de la teoría del acto discrecional.—Diversas especies de recurso: el subjetivo y el objetivo.—La distinción entre el derecho y el interés.

Tema 32. Diversos sistemas de organización de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales de lo contencioso-administrativo en España.—Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Organización del Ministerio Fiscal.

Tema 33. La materia contencioso-administrativa, según las disposiciones vigentes.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser revisadas en vía contenciosa.—Interposición de la demanda por la Administración. Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.

Tema 34. Exposición de los trámites que constituyen el procedimiento contencioso-administrativo.—Recurso de agravios.—Su finalidad y tramitación.

Tema 35. Cuestiones de competencia. Sus clases.—Conflictos de jurisdicción. Idem de atribuciones.—Sistemas adoptados por las diversas legislaciones.—Legislación española sobre la materia.

Administrativo. Parte especial

Tema 1. El Ministerio de Agricultura. Antecedentes y organización.—Materias a que extiende su competencia.—La Secretaría General Técnica.—Su organización y atribuciones.

Tema 2. La Subsecretaría: Organismos que comprende y su respectiva competencia.—El Instituto de Estudios Agrícolas.—La concentración parcelaria, su organización y funciones.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Tema 3. La Dirección General de Agricultura: Subdirecciones, Secciones y Servicios que le están asignados.—Organización provincial.—Consejo Superior Agronómico.—Organización y funciones.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y sus funciones.

Tema 4. Servicio de Defensa contra fraudes y de ensayos y análisis agrícolas, su organización y funciones.—Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Idea de su organización y cometido.—Cotos arroceros.—Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.—Idea de su funcionamiento.—Explotaciones agrarias ejemplares.—Finca mejorables y unidades mínimas de cultivo.—Idea de las principales disposiciones sobre estas materias.

Tema 5. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Subdirecciones, Secciones y Servicios que le están asignados.—Organización Provincial.—Consejo Superior de Montes.—Organización y Funciones.—Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y sus funciones.—Servicio de la Madera: organización y funciones.

Tema 6. Dirección General de Ganadería: su organización central y provincial.—Consejo Superior Veterinario.—Patrónato de Biología Animal y sus funciones.—Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.—Su regulación legal.

Tema 7. El Servicio Nacional del Trigo.—Organización y funciones.—Instituto Nacional de Colonización; antecedentes, organización y funciones.

Tema 8. Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria: su organización y funciones.—Enseñanzas y formación profesional.—Seguros del Campo.—Su organización y legislación vigente.

Tema 9. El Servicio Nacional del Crédito Agrícola.—Su organización y funciones.—Legislación vigente.

Tema 10. Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura; atribuciones asignadas al Ministro; Subsecretario y Directores generales y demás Jefes superiores de Centros directivos.—Recursos autorizados en el Reglamento de Procedimiento del

Ministerio.—Sus clases.—Efectos y tramitación de cada uno de ellos.—Disposiciones sobre la materia posteriores al Reglamento

Tema 11. Facultades del excelentísimo señor Ministro de Agricultura en materia de Pósitos.—Idem del Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Idem de la Intendencia, del Servicio de Pósitos.—Secretaría General del Servicio, sus facultades.—Asuntos que tramita y resuelve.—Negociado jurídico: Subnegociados de Reintegración ejecutiva, Concertos y Bienes y Valores; Materias que lo integran.

Tema 12. Negociado de Personal del Servicio de Pósitos: idea de su funcionamiento y facultades.—Negociados de Caja y Contabilidad central: Su organización y funciones.—Negociado de Contabilidad de provincias, organización y funcionamiento.—Jefes de Grupo.

Tema 13. Organización del Personal: Escalas Técnica y Auxiliar.—Asimilación a funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Organización económica del Servicio.—Idea general de la misma.

Tema 14. Breve historia de la Institución de los Pósitos Agrícolas.—Su desarrollo desde su creación hasta la fecha.—Referencia a la Ley de 23 de enero de 1906 y su resultado.—Reglamento de 14 de enero de 1955.—Motivos que justificaron su publicación.

Tema 15. El Estado en relación con los Pósitos.—Protectorado y Organismos a través de los que se ejerce.—Diferentes clases de Pósitos: caracteres y distinción. Diferencias entre los Pósitos por la función social que desempeñan.—Distinción entre administración y protectorado.—Creación de Pósitos y su posible funcionamiento como Caja de Ahorros.

Tema 16. Funcionamiento de los Pósitos.—Autoridad que tramita y autoridad que resuelve en materia de Pósitos: Administradores de estos Establecimientos, Administración municipal y extramunicipal.—Facultades del Presidente, del Secretario y del Depositario del Pósito.—Deberes y funciones.

Tema 17. Capital de los Pósitos.—A quién pertenece y sus características.—Fines y operaciones esenciales de los Pósitos.—Clase de préstamos y moratorias con desarrollo de unas y otras.—Responsabilidades a que pueden dar lugar y modo de evitarlas.—Prescripción de préstamos. Su interrupción.

Tema 18. Reintegro de préstamos; sus clases y justificantes.—Reintegros voluntarios: conceptos que comprenden y cómo han de efectuarse.—Reintegración ejecutiva.—Certificaciones que han de extenderse para entregarlas a los Agentes ejecutivos.—Casos en que el Agente pueda suspender el procedimiento ejecutivo.

Tema 19. Agentes ejecutivos de Pósitos.—Locales y Provinciales.—Forma de su nombramiento: autoridad que los nombra.—Facultades, deberes y derechos de los Agentes ejecutivos.—Legislación aplicable.

Tema 20. Procedimiento ejecutivo en materia de Pósitos.—Legislación aplicable y reguladora de dicho procedimiento. Clase y números de expedientes ejecutivos: documentos de que constan y trámite de los mismos.—Valoración, venta o adjudicación al Pósito, según los casos de los bienes embargados a los deudores. Expedientes colectivos y casos en que procede.

Tema 21. Incidentes del procedimiento ejecutivo.—Con los deudores y fiadores: deudores solidarios, responsables directos y solidarios.—Responsables subsidiarios solidarios.—Trámites en que pueden producirse, y cómo se resuelven.—Relación de los Pósitos con los Registros de la Propiedad.—Mandamientos de embargo o de inscripción: sus consecuencias y efectos.—Relación de los Pósitos con la oficina Provincial de Conservación Catastral.—Procedimiento especial contra descubiertos municipales.

Tema 22. Fincas propiedad de los Pósitos.—Conceptos por los que puede adquirirlas.—Trámites para lograr su incorporación e inscripción en el Registro de la Propiedad.—Inventario de fincas de cada Pósito.—Obligaciones de los Administradores del Pósito respecto a las fincas propiedad del mismo.—Enajenación de fincas de los Pósitos: subastas y requisitos de las mismas.—Venta de las fincas y adjudicaciones al comprador.

Tema 23. Responsabilidades en que pueden incurrir los Administradores de los Pósitos.—Sus clases.—Multas.—Quién las impone, su límite e impugnación.

Tema 24. Distinción de responsabilidades administrativas, directas y subsidiarias.—Procedimiento para declarar las responsabilidades según sus clases: presunción y declaración firme.—Trámite de las mismas.—Recursos.—Sus clases.—Cobro voluntario y ejecutivo de las mismas.

Tema 25. Contabilidad de los Pósitos. Libros y justificantes.—Documentación complementaria e indispensable.—Relación anual de deudores y de fincas y valores.—Parte mensual y elementos de que consta: ejemplo.—Cómo se confecciona una relación de deudores y datos para efectuarla, ejemplo.—Cómo se rinden por los Pósitos sus cuentas al Servicio.—En qué consisten las cuentas, sus justificantes y efectos.

Tema 26. Fiscalización del movimiento de los Pósitos.—Examen, censura y toma de razón de los partes mensuales en el libro correspondiente.—Conceptos de preferente vigilancia.—Reclamaciones de servicios periódicos y estado mensual de identificación de ingresos procedentes de cada provincia.—Parte mensual del movimiento de créditos mutuos entre el Servicio y los Pósitos de cada provincia.—Estado anual. Resumen del movimiento del año en cada provincia.

Tema 27. Visita de inspección a los Pósitos.—Quiénes pueden practicarlas.—Nombramiento del Inspector.—Su remuneración.—Anticipos a justificar.—Fases esenciales de la práctica de toda visita. Examen de los documentos.—Confección de partes mensuales atrasados.—Idem de relación de deudores y de fincas.—Arqueo y liquidación de dietas y gastos.—Informe del Inspector.—Resolución de los expedientes de Visita.

Tema 28. Movimiento de los fondos que maneja el Servicio.—Sus clases.—Cómo utiliza las cuentas corrientes el Servicio para las entradas y salidas.—Movimiento de Caja.—Entradas y salidas.—Libro de Caja.—Arqueos periódicos.

Tema 29. Contabilidad del movimiento de fondos manejados por el Servicio.—Detalles imprescindibles para contabilizar entradas y salidas.—Operaciones que pueden ofrecer dificultades: cómo se salvan. Asientos mensuales de las operaciones identificadas y por identificar del mes en los libros Borrador de Diario, Diario y Mayor.—Estado periódico de situación y balance de comprobación.—Ficheros de Pósitos acreedores.

Tema 30. Subvenciones que se pueden conceder a los Pósitos.—Legislación.—Creación de Pósitos: disposiciones en esta materia del nuevo Reglamento de 14 de enero de 1955.—Extinción de Pósitos: disposiciones que la regulan.—Concertos económicos para saneamiento del capital representado por deudas incobrables.—Legislación aplicable.—Vigilancia de materia de creación de Pósitos y Concertos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de vehículos «Willys-Overland».

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Cinco vehículos «Jeeps Willys-Overland» tipo C. J. -3-B.» y repuestos para los mismos, adjudicándose por concurso directo de la Administración el suministro de dichos vehículos a «Autotrade» distribuidor para España de «Willys-Overland Export Corporation de Toledo Ohio (USA)», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de trescientas sesenta y tres mil ciento diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Concediendo a la Fundación «Colegio de Enseñanza Gratuita», instituida en Almodóvar del Pinar (Cuenca), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Domicio Navarro Rincón, señor Cura Párroco de Almodóvar del Pinar (Cuenca), Administrador de la Fundación de don Juan Lucas del Pozo, denominada Colegio de Enseñanza Gratuita, instituida en el referido pueblo, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por falta de título fundacional se dispuso la práctica de la oportuna información judicial para perpetua memoria, de cuyo testimonio resulta que en el año 1734 don Juan Lucas del Pozo fundó un Colegio de Enseñanza gratuita en Almodóvar del Pinar, a cargo de los Padres Escolapios;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha el traslado de la misma, de 9 de marzo de 1923, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, por valor de 17.000 pesetas nominales; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, al 4 por 100, de 141.000 pesetas nominales, y dos títulos al portador de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, de 1.000 pesetas cada uno;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato de la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación Colegio de Enseñanza Gratuita, de Almodóvar del Pinar (Cuenca).

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Concediendo a la Fundación «Hospital de la Santa Misericordia», instituida en Lucena del Puerto, (Huelva), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Diego García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva), Patrono de la Fundación «Hospital de la Santa Misericordia», de dicha villa, solicitando en su nombre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Lucena del Puerto (Huelva) una Fundación establecida por don Gaspar y don Hernán Suárez, que se denomina «Hospital de la Santa Misericordia», y que tiene por objeto, aparte de levantar ciertas cargas puramente piadosas, proporcionar auxilio en medicinas y socorros a los pobres de la localidad, bajo el patronato y administración del Ayuntamiento, según testimonio de la información judicial para perpetua memoria practicada en sustitución del título fundacional;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como se beneficia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 7 de julio de 1932, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita exención consistente en: Una inscripción intransferible de la Beneficencia al 4 por 100, cuyo título tiene el número 50 (antes 49), con un valor de 34.500 pesetas; otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, número 714 (antes 48), con un valor de 11.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exen-

ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de la Santa Misericordia», instituida en Lucena del Puerto (Huelva).

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Concediendo a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», instituida en Villena (Alicante), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Mañas Gómez, Presbítero, Cura de la Parroquia de Santiago, de la ciudad de Villena (Alicante), solicitando en nombre de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», instituida en la mencionada villa, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Dolores Aynat Mergelina, fallecida en Valencia el 15 de septiembre de 1940, en sus testamentos otorgados en 12 de diciembre de 1935 ante el Notario de dicha ciudad don Salvador Romero Redó, y en 22 de julio de 1940, ante el Notario, también de Valencia, don Francisco Javier Bosch Navarro, ordenó la Fundación benéfica que ha de llevar el nombre de «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», con objeto de proporcionar educación e instrucción gratuita a niños pobres del término municipal de Villena;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter privado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 13 de mayo de 1943, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, núm. 2.286, de

2.057.100 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Alicante bajo resguardo número 2.306, de fecha 18 de abril de 1945; otro depósito de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.621, por 53.000 pesetas, en la misma Sucursal del Banco de España, según resguardo número 2.243, de fecha 3 de noviembre de 1948; un depósito de dos títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión de 1951, a saber: Un título de la serie B, núm. 90.566, por valor de 5.000 pesetas, y otro título de la serie C, núm. 9.358, por valor de 10.000 pesetas, o sean los dos títulos nominales por valor de 15.000 pesetas, según resguardo de la misma Sucursal del Banco de España núm. 2.577, de fecha 14 de febrero de 1953, y finalmente otro depósito en la misma Sucursal, de un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, serie C, número 69.975, de 10.000 pesetas nominales, según resguardo de dicha Sucursal número 2.721, de fecha 30 de diciembre de 1954; valores que son propiedad y se hallan depositados a nombre de la Fundación: «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», de Villena; y un inmueble con las instalaciones y servicios, sito en la ciudad de Villena, en la avenida del Generalísimo, núm. 37, con fachada y salida a la calle de Isabel la Católica, propiedad de la Fundación, según se justifica con una copia del testimonio notarial de la escritura de declaración de obra nueva del expresado Colegio;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfica por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran y su forma de depósito, y según testimonio notarial de la escritura de declaración de obra nueva del inmueble, se ha justificado que éstos es de la propiedad de la citada Fundación y se halla así inscrita en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento de 7 de noviembre de 1947.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital e inmueble reseñados en el último resultando de este acuerdo, que pertenecen a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», de Villena.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1955

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingre-sados	TOTAL	En única instancia		En primera instancia	En segunda instancia		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingre-sados	TOTAL	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de período
				En única instancia	En primera instancia		Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo								
Central	1.049	102	1.151									1.151	904	2.366	1.215	1.151
Alava	3		3									3	6	8	5	3
Albacete	57	54	111			8						72	101	173	62	111
Alicante	94	4	98									76	74	150	85	65
Almería	60	3	63									58	28	86	23	63
Ávila	12		12									5	4	20	15	5
Badajoz	149	26	175									109	294	403	238	165
Barcelona	428	67	495	10	25							421	524	945	513	432
Burgos	19	1	20	9	1							12	64	76	67	9
Caceres	27	6	33			6						20	52	72	39	33
Cadiz	62	10	72									64	60	135	71	64
Castellón	9	3	12	1								24	22	24	11	11
Ciudad Real	16	5	21	2								19	19	38	11	19
Córdoba	51	4	55									52	41	77	52	55
Coruña	121	27	148	9	2							89	253	342	265	137
Cuenca	15	5	20	2	1							12	30	42	17	17
Gerona	57	5	62	6	3							28	93	121	55	56
Granada	68	7	75	4	3							59	82	141	73	68
Guadalajara	11	3	14	2	2							10	16	22	12	10
Guipuzcoa	87	5	92			2						71	134	208	113	92
Huelva	7	4	11									9	33	38	29	9
Huesca	11	5	16			2						8	15	23	7	16
Jaén	16	2	18									16	15	31	16	34
León	43	2	45									30	49	79	34	45
Lerida	31	4	35									18	62	80	45	35
Lérida	10	6	16									16	26	36	20	16
Lugo	17	10	27									11	47	58	41	17
Logroño	7	6	13									25	34	41	17	17
Lugo	28	4	32	4	3							23	84	107	82	25
Madrid	1.797	103	1.900									1.779	977	2.756	856	1.900
Malaga	162	19	181	8	3							169	95	264	91	173
Murcia	86	12	98	7								80	74	154	66	88
Navarra	11	1	12									7	11	18	6	12
Orense	14	1	15									14	12	22	34	14
Oviedo	376	58	434	37	1							12	11	18	6	16
Palencia	32	9	41	2	3							12	22	34	20	14
Pontevedra	32	9	41	2	3							163	379	542	148	394
Salamanca	66	18	84	10	1							119	43	162	124	88
Santander	81	10	91	8	1							53	80	133	93	40
Segovia	12	4	16	1	1							61	90	151	84	67
Sevilla	62	36	98	4	2							58	74	132	48	84
Soria	14	6	20	24	4							5	27	32	9	9
Tarragona	29	9	38	6	6							28	338	397	327	70
Teruel	14	2	16	5	5							8	16	24	16	8
Toledo	16	5	21	4	4							33	57	85	52	33
Valladolid	147	27	174	10	9							12	63	81	69	12
Vizcaya	190	43	233	19	1							8	76	84	63	21
Zamora	11	8	19	8	1							114	313	427	283	174
Zaragoza	128	77	205	8	9							100	91	192	253	100
Baleares	30	9	39									157	303	460	255	205
Canarias, Tenerife	40	2	42	4								22	79	101	81	101
Canarias, Las Palmas	23	3	26	1	1							113	201	314	169	205
TOTALES	5.999	846	6.845	263	75							43	53	96	57	39
				4	2							39	29	68	30	39
				1	1							39	18	57	33	24
				263	75							5.990	6.674	12.664	6.157	6.507
				846	75							338	6.507	12.664	6.157	6.507

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Presidente, Vicente Santamaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
José Candela Cuesta	Capataz Maestranza	6.720,00	—	—	13 4 1955	Madrid.
Magdalena Vinadé Farrán	Aux. Telecomunicación... ..	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	1 10 1955	Gerona.
Miguel Alba Benítez	Operario Maestranza	5.460,00	—	—	1 10 1955	Cádiz.
Jenaro Alas Correa	Pte. Sección C. Agrónom. ...	28.743,65	80 por 100 ...	35.933,32	14 8 1955	Madrid.
José M.ª Ruiz y Perez Rasilla	Jefe Superior Telecom. ...	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	14 9 1955	Madrid.
César Villarino Couillaunt	Jefe Mayor Aduanas	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	29 8 1955	Vigo.
José del Águila García	Celador Puertos	10.752,00	80 por 100 ...	13.440,00	6 8 1955	Almería.
Román Marcoa Marcos	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	10 8 1955	Soria.
Manuel Medina Pérez	Jefe Superior Correos	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,32	4 9 1955	Córdoba.
Vicente Falomir Pachés	Jefe Superior Hacienda... ..	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,32	6 9 1955	Valencia.
Sixto Murcia Castro	Comisario Policía	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	10 10 1955	Zaragoza.
M.ª Martínez Iglesias	Sirvienta Artes y Oficios ..	1.820,00	40 por 100 ...	4.550,00	1 6 1955	Zaragoza.
Amador Flores García	Jefe Admón. Correos	16.071,99	60 por 100 ...	26.786,66	1 10 1955	Santander.
Sofía Micaela Gregoriony Gil	Aux. Mayor Telecomunic. ...	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	1 10 1955	Valencia.
Ladislao Llorente Martín	Jefe Sup. Inst. Geográf. ...	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,32	4 9 1955	Madrid.
Manuel López Sánchez-Solis... ..	Aparejador Hacienda	12.907,99	60 por 100 ...	21.513,32	26 9 1955	Murcia.
Pedro Palacios Peña	Operario Maestranza	4.095,00	—	—	1 2 1952	Cádiz.
José González de la Torre	Comisario Policía	13.125,00	50 por 100 ...	26.250,00	11 8 1955	Las Palmas.
Esteban Martín Lecumberri	Catedrático Instituto	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	4 8 1955	Alicante.
José Gómez Ferreriro	Secretario Justicia	3.033,33	20 por 100 ...	15.166,66	2 8 1955	Vigo.
Julio Palacios Villanueva	Maestro Prisiones	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	2 10 1955	Santander.
Santiago Villa Galván	Peón Maestranza	3.780,00	—	—	1 2 1955	Cádiz.
Cipriano Sánchez Morales	Secretario Justicia	13.066,65	80 por 100 ...	16.333,32	27 9 1955	Valladolid.
Ciro de Ucelay y Marcoida	Ayudante O. Públicas	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	4 8 1955	Tenerife.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO						
M.ª Angustias Pérez González	Maestra Nacional	4.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	30 7 1955	Granada.
Araceli Ilana Antullano	Idem	4.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	16 9 1955	Santander.
Teresa Fernández Alba	Idem	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	27 9 1955	Oviedo.
Francisco Lara Fernández	Maestro	1.600,00	40 por 100 ...	4.000,00	8 9 1955	Granada.
Sofía Yañez Peón	Maestra	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	27 9 1955	Pontevedra.
Adolfo Franco Asensio	Maestro	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	30 8 1955	Valladolid.
Emilio Pereda Rueda	Idem	15.966,65	80 por 100 ...	19.833,32	28 9 1955	Burgos.
Paula Clemente Gutiérrez	Maestra	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	11 9 1955	Cáceres.
Carmen Solís Carrillo	Idem	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	18 9 1955	Tenerife.
Lorenzo García García	Maestro	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	11 8 1955	Burgos.
M.ª Dolores Calvo García	Maestra	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1 9 1955	Madrid.
Isaac Martínez del Barco	Maestro	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	1 7 1955	Cuenca.
Domingo Betge Roma	Idem	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	28 9 1955	Gerona.
Justina Andorra Pau	Maestra	9.333,32	40 por 100 ...	23.333,32	24 9 1955	Barcelona.
Mercedes Tapia Riguero	Idem	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	16 9 1955	Madrid.
Avelina Andrés Asensio	Idem	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	11 9 1955	Valencia.
Fermína Rodríguez Suárez	Idem	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	14 8 1955	Oviedo.
Manuel Barranco Luna	Maestro	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	27 9 1955	Sevilla.
Eduardo Gordillo Bordallo	Idem	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	15 9 1955	Badajoz.
Amelia Casado Ríos	Maestra	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	16 9 1955	Málaga.
PENSIONES CIVILES						
Rosario Benítez Lara (V.)	Topógrafo	4.655,00	4.ª parte	18.620,00	23 4 1955	Córdoba.
Rafaela Azcue y Arregui (V.)	Jefe Aduanas	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	27 7 1955	Vizcaya.
Virtudes Cacho Sola (V.)	Ayudante Obras Públicas ..	7.962,50	4.ª parte	31.850,00	29 7 1955	Madrid.
M.ª Teresa Rosado de Lara (V.)	Jefe Educación Nacional ..	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	8 3 1954	Valencia.
Juana Sánchez de Gea (V.)	Perito Agrícola	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	18 8 1955	Murcia.
Antonia Albessard Sánchez (V.)	Inspector Vigilancia	2.525,00	4.ª parte	10.100,00	20 9 1955	Madrid.
Concepción Puertas Castro (V.)	Jefe Hacienda	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	23 8 1955	Valencia.
Andrea Sánchez Melero (V.)	Idem	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	27 5 1955	Vigo.
Esperanza Pueyo García (V.)	Profesor Magisterio	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	8 9 1955	Madrid.
Araceli Madrid Martín (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	14 8 1954	Sevilla.
Lucía Monserrat Amengual (M.)	Jefe Telecomunicaciones ..	3.920,00	4.ª parte	15.680,00	29 4 1954	Baleares.
Amparo Molina García (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo ..	6.500,00	24 4 1955	Valencia.
Julia del Molino Bayas (V.)	Profesor Mercantil	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	5 8 1955	Barcelona.
Carmen Gómez Moya (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2 4 1955	Castellón.
Argentina Calvo-González (H.)	Jefe Gobernación	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	16 7 1955	Salamanca.
Eusebia Adrados Ortega (V.)	Subalterno Patrimonio ..	2.595,83	4.ª parte	10.383,33	15 3 1955	Madrid.
M.ª Jesús Alvarez Aragón (H.)	Portero	1.500,00	—	—	16 1 1955	Logroño.
Valdeza Romero (H.)	Idem	2.858,33	4.ª parte	11.433,32	27 10 1954	Sevilla.
Ovejero Rodríguez (H.)	Jefe Gobierno Civil	2.500,00	—	—	18 11 1953	Barcelona.
Pilar Nieves Atienza (V.)	Sobrestante O. Públicas ..	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	23 2 1955	Alava.
M.ª Dolores Galindo Caselles (huérfana)	Registrador Propiedad... ..	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	30 4 1955	Madrid.
Carmen Sánchez Bolado (V.)	Jefe Hacienda	5.390,00	4.ª parte	21.560,00	9 6 1954	Gipúzcoa.
Sofía Baeza Iborra (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	11 6 1955	Alicante.
Vicente San Juan (H.)	Capataz Telégrafos	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	13 1 1955	Navarra.
M.ª Banca Zancada Oporto (H.)	Jefe Hacienda	7.145,83	4.ª parte	28.583,32	2 5 1955	Madrid.
Fenjamina Rueda Martínez (V.)	Cartero Urbano	2.205,00	15 por 100 ...	14.700,00	10 6 1955	Oviedo.
Josefa Pérez Martínez (V.)	Ingeniero Caminos	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	8 1 1954	Orense.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador —	Fecha de Pesetas que arranca el pago	Fesorería en que se domicilia el pago
Fernanda Pérez Gascón (V.)...	Jefe Hacienda	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	3 8 1955	Cuenca.
Encarnación Pesquera del Cerro (V.)	Comisario Policía	6.562,50	4.ª parte	26.250,00	22 9 1955	Madrid.
Ramona Ortiga Corbella (V.)...	Cartero Urbano	3.675,00	4.ª parte	14.700,00	9 8 1955	Barcelona.
Delina Izard Cividino (V.)...	Ayudante Mayor	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	18 8 1955	Valencia.
Encarnación Trujillo Bernáldez (huérfana)	Sobrestante O. Públicas.	2.000,00		Transmisión	28 2 1955	Badajoz.
Maria Pérez Sáez (H.)	Celador Telégrafos	1.000,00		Transmisión	3 7 1955	Almería.
Mercedes Ródenas García (V.)...	Operario CASTA.	566,10	15 por 100 ...	3.774,00	7 9 1950	Barcelona.
Isabel Cauto Rodríguez (H.)...	Operario Maestranza	397,50	15 por 100 ...	2.650,00	2 1 1953	Cádiz.
Elvira Bello Ríos (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	11 1 1955	Lugo.
Valladares de la Cruz (H.)	Celador Sanitario	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	11 11 1949	Tenerife.
M.ª Desamparados de la Plaza Palanca (V.)	Catedrático	9.800,00	4.ª parte	39.200,00	3 3 1953	Valencia.
M.ª Lidon Arrufat Bernat (V.)	Jefe Estadística	7.145,83	4.ª parte	28.583,33	22 9 1955	Castellón.
Angeles Berdún Casero (V.)	Jefe Hacienda	7.145,83	4.ª parte	28.583,33	19 9 1955	Málaga.
Isidora Sánchez González (V.)	Catedrático	12.833,33	4.ª parte	51.333,33	4 9 1955	Salamanca.
Carmen Montilla Hinojosa (V.)	Portero	2.858,33	4.ª parte	11.433,32	14 4 1955	Sevilla.
Rita Cáceres Caparros (V.)	Delineante Minas	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	22 6 1955	Barcelona.
Carolina Cabrera Barrera (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 6 1955	Barcelona.
Paulina de Lasarte Karr (V.)...	Ingeniero Industrial	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	14 7 1955	Barcelona.
Ana María Mendoza Espa (V.)	Jefe Aduanas	7.145,83	4.ª parte	28.583,33	17 6 1955	Granada.
M.ª Esteire Varela (V.)	Jefe Hacienda	7.145,83	4.ª parte	28.583,33	10 10 1955	Madrid.
Mercedes Ferrer Lapaza (H.)...	Oficial Telégrafos	1.425,00		Transmisión	19 10 1954	Barcelona.
Juana Echeverría Etura (V.)...	Jefe Correos	3.528,00	15 por 100 ...	23.520,00	16 9 1955	Guipúzcoa.
Paula Alonso Astorga (V.)	Secretario Comarcal	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	21 3 1954	León.
Leopoldina Caramelo Lestage (viuda)	Magistrado	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	12 9 1955	La Coruña.
M.ª Luengo Boro (V.)	Portero	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	14 8 1955	Barcelona.
Joaquina Camacho Cabezudo (viuda)	Inspector Policía	3.150,00	15 por 100 ...	21.000,00	30 9 1955	Madrid.
Concepción Fernández Carrión (viuda)	Portero	1.500,00	Por sueldo ...	9.000,00	3 7 1955	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Dolores y Máxima-Piedad Merin Manzanares (H.)	Maestro Nacional	2.000,00		Transmisión	10 5 1955	Madrid.
M.ª del Carmen Alvarez Echarrri (H.)	Idem	833,33		Transmisión	6 2 1955	Zaragoza.
Amparó Jara Urbano (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	24 2 1954	Barcelona.
M.ª Diaz Garcia (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	30 9 1955	Madrid.
Rosario Bermejo Lozano (V.)...	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	23 4 1955	Vizcaya.
Asunción Vallejo Larredonda (viuda)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	23 10 1953	Guipúzcoa.
Angela y M.ª Rosa Moreno Amador (H.)	Idem	3.000,00		Transmisión	21 11 1954	Cáceres.
Clotilde García Torremocha (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 9 1955	Alicante.
Consuelo San Román Calavia (huérfana)	Idem	2.666,66		Transmisión	11 7 1955	Burgos.
Julia Vidal Ruiz (V.)	Idem	5.833,33	4.ª parte	23.333,32	9 8 1955	Madrid.

MESADAS

Generosa Piñol Sabater (V.) ...	Peón Caminero	2.356,00	5 mesadas ...	5.654,45		Tarragona.
Lucía Soler Torres (V.)	Cartero	1.242,00	5 mesadas ...	2.980,83		Castellón.
Guadalupe Belmar Navarro (V.)	Obrero Moneda y Timbre	1.136,00	5 mesadas ...	2.726,55		Madrid.
M.ª Caparrós Lorenzo (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas ...	5.535,83		Granada.
Concepción Esteban García (V.)	Empleado facultativo	6.319,40	5 mesadas ...	15.166,66		Madrid.
Orencia Caldera Rodríguez (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50		Cáceres.
Soledad García García (V.) ...	Agente Montado	4.083,33	5 mesadas ...	9.800,00		Cuenca.
Catalina Arebas Gómez (V.) ...	Peón Caminero	745,20	5 mesadas ...	1.788,50		Toledo.
Gregoria Rodríguez Rebolledo (viuda)	Operario Maestranza	5.007,40	5 mesadas ...	12.017,87		Baleares.
Angela García Blázquez (V.)...	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas ...	5.535,83		Avila.
Gerarda López Clemente (V.)...	Cartero	1.832,60	5 mesadas ...	4.398,33		Avila.
Gaya Delgado de la Fuente (V.)	Capataz	2.537,25	5 mesadas ...	6.089,41		Avila.

RETIRADOS DE ALMADEN

Emilio Casado Toledano	Obrero Almadén	720,00	2,00		1 9 1955	Ciudad Real.
Justo Matarredona Cabello	Idem	900,00	2,50		1 9 1955	Ciudad Real.
Antonio Flores Pizarro	Idem	360,00	1,00		1 9 1955	Ciudad Real.
Feliciano Montes Ramos	Idem	900,00	2,50		7 10 1955	Ciudad Real.
Eduardo Romero Castro	Idem	900,00	2,50		1 9 1955	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	371.298,53
» las Jubilaciones del Magisterio	306.916,37
» las Pensiones Civiles	235.474,03
» las Pensiones de Magisterio	29.854,15
» las Mesadas	31.256,33
» los Retirados de Almadén	3.780,00
Total	978.579,41

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Pirón y Torrecaballeros (Segovia).

Vista la Orden de este Departamento de fecha 4 de los corrientes (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 7) por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Basardilla Brieva, Santo Domingo de Pirón y Torrecaballeros (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios de la siguiente forma:

SECRETARIA

Clase Sueldo

29. Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Pirón y Torrecaballeros (A.)	10. ^a	13.750
37. Brieva	(Agrupada con Basardilla, Sto. Domingo de Pirón y Torrecaballeros.)	
228. Santo Domingo de Pirón	(Agrupada con Basardilla, Brieva y Torrecaballeros.)	
239. Torrecaballeros	(Agrupada con Basardilla, Brieva y Sto. Domingo de Pirón.)	

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de julio de 1954 a sus efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Gabasa Purroy de la Solana, Pilzán, Peralta de la Sal y Calasanz (Huesca).

Vista la Orden de este Departamento de fecha 4 de los corrientes (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 7), por la que se aprueba la desagrupación a efectos de sostener un Secretario común del Municipio de Gabasa, de los de Purroy de la Solana y Pilzán, y la subsiguiente agrupación a la constituida por los de Peralta de la Sal y Calasanz (Huesca);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios de la siguiente forma:

SECRETARIA

Clase Sueldo

99. Calasanz	(Agrupada con Peralta de la Sal y Gabasa.)	
156. Gabasa	(Agrupada con Peralta de la Sal y Calasanz.)	
243. Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa (A.)	9. ^a	15.000
248. Pilzán	(Agrupada con Purroy de la Solana.)	
264. Purroy de la Solana y Pilzán (A.)	12. ^a	11.250

Esta clasificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de julio de 1954 a sus efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aprobando a Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., el proyecto que se cita.

Visto el expediente de replanteo del aprovechamiento integral del río Mao, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Montederramo y Parada del Sil (Orense), cuya concesión ha sido otorgada a la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A. asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto aprobar el proyecto de replanteo del aprovechamiento integral del río Mao con destino a producción de energía eléctrica, en término de los Ayuntamientos de Montederramo y Parada del Sil cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 27 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio) a la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de replanteo suscrito en La Coruña en 2 de abril de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi de Carricarte

2.ª Por lo que afecta a la variante de la carretera nacional número 120, sección de Ponferrada a Orense, la empresa concesionaria realizará a su costa y con arreglo a las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras Públicas de Orense, que son:

a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto redactado por don Luciano Yordi Carricarte, en 2 de abril de 1952.

b) La forma y dimensiones de la sección transversal de la carretera se adaptarán a las prescritas en la Instrucción de Carreteras aprobada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1939.

c) Antes de embalsar las aguas se reconocerá la cimentación de las pilas, recalzándose, si fuese necesario, se rejuntarán cuidadosamente sus paramentos y se inyectarán de cemento para hacerlas monolíticas, evitándose el deslavamiento.

d) Una vez dado el paso por la nueva estructura, se levantará el relleno entre timpanos dejándose al aire el trasdós de los arcos, que será protegido con una contrarrisca de hormigón, y se abrirán amplios mechinales en la parte más baja de los timpanos sobre las pilas, para facilitar la entrada y salida de las aguas.

e) Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá la circulación por la carretera.

f) Las averías que pudieran producirse en este variante como consecuencia del remanso del pantano, serán reparadas por cuenta y riesgo de la sociedad concesionaria.

g) Las obras se ajustarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Orense quedando la sociedad concesionaria obligada a fin de que aquella pueda ejercerse debidamente, a participar por escrito el comienzo de las mismas y al abono de los gastos que con dicha inspección se originen.

Una vez terminadas las obras se efectuará un reconocimiento de las mismas y si se encuentra en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía de un año señalado en las condiciones facultativas, y la conservación a cargo de la sociedad concesionaria sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras, y si éstas se hallan en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas.

3.ª Los saltos útiles que se concede derecho a utilizar son: 93,3 metros y 496,50 metros debiendo figurarse las referencias oportunas en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total; salvo para la potencia de 2.180 CV. de la primitiva concesión del Mao, cuya perpetuidad se respeta. Pasado el plazo de la concesión temporal de noventa y nueve años, la parte de esta concesión temporal revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas precripciones queda sujeta la concesión temporal, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de julio del mismo año.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes acerca de la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente, se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago de canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas, por el Estado.

9.ª La sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

Los problemas que se plantean como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses, sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas, o a

otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acomode voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La sociedad concesionaria queda, también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Queda obligada la sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid 21 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España,

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santomera y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 4.773 convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santomera y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Santomera y Murcia, de 12,800 kilómetros de longitud, pasará por Las Peñicas. El Campillo y Monteagudo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Nueve expediciones entre Santomera y Murcia y otras nueve expediciones entre Murcia y Santomera.

Los domingos solamente se realizarán seis expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula MU-4018; con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Kamper», de 21,56 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, MU-9633; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6392; con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MA-6781; con capacidad para 36 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3398 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0509 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación, y Transportes por Carretera.

4.786—A. G.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villaviciosa y Córdoba, por Los Arenales, provincia de Córdoba, expediente número 4.892, a don Joaquín Cabezas Fresno.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villaviciosa y Córdoba, por Los Arenales, provincia de Córdoba, a don Joaquín Cabezas Fresno, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Villaviciosa y Córdoba, de 44 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Villaviciosa y Córdoba y otras dos expediciones entre Córdoba y Villaviciosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Bianchi», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SG-2066; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus de reserva marca «Bianchi», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, AV-1132; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de

la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.787-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tagle y Torrelavega, provincia de Santander, expediente número 3.372, a don Pedro Casanova González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tagle y Torrelavega, provincia de Santander, a don Pedro Casanova González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Tagle y Torrelavega, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Suances, Cortiguera, Hinojedo y Barreda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Suances y Torrelavega y otras cuatro expediciones entre Torrelavega y Suances.

Una expedición entre Suances y Tagle y otra expedición entre Tagle y Suances.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Magirus», de 24 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SS-9671; de 34 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Federal», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, S-6249; con capacidad para 34 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus de reserva, marca «Austin», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, S-7792; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril del Cantábrico un canon de coincidencia de cuatro quince (4,15) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.789—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Elche y Guardamar del Segura, provincia de Alicante, expediente número 3.641, convalidando el que actualmente explota, a don José Ortiz Martínez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Guardamar del Segura, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don José Ortiz Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Elche y Guardamar del Segura se realizará por dos itinerarios:

Itinerario a).—De 37 kilómetros de longitud, pasando por La Hoya, La Marina, Pesqueras, San Fulgencio y Rojales.

Itinerario b).—De 22 kilómetros de longitud, pasando por La Hoya, La Marina, Pesqueras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de La Marina para San Fulgencio y Rojales, puntos intermedios y viceversa

y de Guardamar para La Marina, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días festivos, por el itinerario a)

Una expedición diaria de ida y vuelta durante los meses de julio a septiembre ambos inclusive, por el itinerario b)

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford»; carburante gasolina, matrícula, V-15918; con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus marca «G. M. C.»; carburante gasolina, matrícula, V-10142 con capacidad para 4 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Itinerario a).—Clase única: 0,2667 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Itinerario b).—Clase única: 0,4151 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción en el itinerario a) y 0,06226 en el itinerario b).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.790—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calaceite y Alcañiz, provincia de Teruel, expediente num. 1.619, convalidando el que actualmente explota a «Automóviles Bajo Aragón, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calaceite y Alcañiz, provincia de Teruel, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Francisco Alquerzar Celma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949; y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Calaceite y Alcañiz, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Empalme de Mazaleón, Mazaleón, Valdeolmo, Mas del Labrador, Estación de Valjunquera y Ventas de Valdealgofa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Ventas de Valdealgofa y Alcañiz, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Calaceite y Alcañiz y otra expedición entre Alcañiz y Calaceite.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementados con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco quince por ciento (5,15 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.788—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo, con hijuela de Tabeayo a Castelo y de Tabeayo a Sergude, provincia de La Coruña, expediente número 3.583, a don Federico Martínez Bello, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios, don Manuel Reboredo Ponte y don Manuel Veira Rumbo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo, con hijuela de Tabeayo a Castelo y de Tabeayo a Sergude, provincia de La Coruña, a don Federico Martínez Bello, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios, don Manuel Reboredo Ponte y don Manuel Veira Rumbo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre La Coruña y San Vicente de Vigo, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Villaboa, Seigras, Tameayo y Carral, y el de las hijuelas de Tabeayo a Castelo y de Tabeayo a Sergude, de 3 kilómetros de longitud, cada una, se realizarán en expediciones directas, con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de La Coruña para Carral, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre San Vicente de Vigo y La Coruña y otras dos expediciones entre La Coruña y San Vicente de Vigo.

Los lunes, miércoles y viernes, dos expediciones entre La Coruña y Castelo y otras dos expediciones entre Castelo y La Coruña.

Los martes, jueves y sábados, dos expediciones entre La Coruña y Sergude y

otras dos expediciones entre Sergude y La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-5716; con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Studebaker», de 30 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-14940; con capacidad para 37 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Minerva», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-11724; con capacidad para 42 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.865—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuensanta de Martos y Martos, provincia de Jaén, expediente número 3.673, convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Collado Lara.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuensanta

de Martos y Martos, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Collado Lara, por renuncia a su favor de los derechos de los demás herederos del peticionario, don Julio Collado Roldán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fuensanta de Martos y Martos, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuensanta de Martos y Martos y otra expedición entre Martos y Fuensanta de Martos.

Los lunes y jueves se intensificará el servicio en una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-2422; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Stuart», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas

de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.866—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dehesas de Guadix y Granada, provincias de Jaén y Granada, expediente número 3.977, a don Ramón Gómez Gutiérrez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dehesas de Guadix y Granada, provincias de Jaén y Granada, a don Ramón Gómez Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Dehesas de Guadix y Granada, de 129 kilómetros de longitud, pasará por Alicún de Ortega, Estación de Cabra de Santo Cristo, Cabra de Santo Cristo, Bélmez de la Moraleda, Guardahortuña, Torre Cardela, Píñar e Iznallor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Estación de Cabra de Santo Cristo para Cabra de Santo Cristo, puntos intermedios y viceversa, y de Iznallor para Granada, puntos intermedios y viceversa, y de Cabra de Santo Cristo para Bélmez, puntos intermedio, y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles y viernes una expedición entre Dehesas de Guadix y Granada, y los martes, jueves y sábados otra expedición entre Granada y Dehesas de Guadix.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Autocar», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-72220; con capacidad para 30 viajeros sentados con clase única.

Un ómnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-5685; con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0645 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del seis treinta y cuatro (6,34) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Granada y Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.861—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Algemesi y Cullera, provincia de Valencia, expediente número 3.765, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo García Aliaga.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Algemesi y Cullera, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo García Aliaga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Algemesi y Cullera, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Albalat, Políña, Riola y Sueca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Algemesi y Cu-

llera y otras dos expediciones entre Cullera y Algemesi.

Los viernes se aumentará una expedición en cada sentido.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se realizarán cuatro expediciones diarias en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 25 H. P. de potencia, matrícula MU-8546, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia, matrícula V-13331, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-12640; con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3495 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0524 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cinco trece (5,13) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.862—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de liquidación de las obras de reparación y acondicionamiento de las Salas Cristianas medievales y reparaciones generales en el Museo Arqueológico Nacional.

Visto el expediente de liquidación de las obras de reparación y acondicionamiento de las Salas Cristianas medievales y reparaciones generales en el Museo Arqueológico Nacional; y

Resultando que remitida dicha liquidación a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ésta informa favorablemente sobre su aprobación;

Resultando que la Sección de Contabilidad manifiesta su conformidad con la comprobación aritmética efectuada;

Resultando que se ha realizado la recepción definitiva de las obras, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 69 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, cuyos documentos se unen a este expediente;

Resultando que asimismo la Asesoría Jurídica presta su conformidad en su informe de 28 de octubre último;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, por lo que procede la aprobación del acta de recepción definitiva de las obras y de la liquidación final de las mismas;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras de reparación y acondicionamiento de las Salas Cristianas medievales y reparaciones generales en el Museo Arqueológico Nacional, realizadas por el Contratista don Francisco Listón Cano.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Latín», del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para la admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclama-

do su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Por Orden ministerial de 12 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de la segunda fase de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 30 de diciembre próximo, a las diez y media horas, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de diciembre de 1955, a las trece horas, debiendo ser presentadas, durante las hábiles de oficina, en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 28, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto, que contendrá el carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, verbigracia: obras análogas realizadas (con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió), méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismos públicos o facultativa, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el 1 por 100 de 4.174.783,30 pesetas, o sea 41.747,85 pesetas en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o

certificación de la Administración de Renta Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la contribución industrial y de utilidades que la afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinente el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de 4.174.783,30 pesetas.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serie adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de 166.991,40 pesetas; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio).

Madrid 23 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de la segunda fase de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar

a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
4.907-A. C.

Tribunal de oposiciones, turno libre, de Profesores de término de «Composición decorativa (pintura y escultura religiosa)» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 14 de enero de 1956, a las siete de la tarde, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Palma, número 46), para realizar la presentación y hacer entrega de la Memoria y programa de la disciplina.

El cuestionario estará a disposición de los opositores en la Conserjería de la Escuela citada el día 30 del actual.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, José Aguilar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946); Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- 1) Veintitrés vacantes en Barcelona (Zona 1.ª, Montjuich).—Por la Escala de 1946.
- 2) Doce vacantes en Barcelona (Zona 1.ª, Montjuich).—Por la Escala Nacional.
- 3) Ocho vacantes en Barcelona (Zona 2.ª, Gracia).—Por la Escala de 1946.
- 4) Una vacante en Barcelona (Zona 2.ª, Gracia).—Por la Escala Nacional.
- 5) Dos vacantes en Barcelona (Zona 3.ª, Tallers).—Por la Escala de 1946.
- 6) Tres vacantes en Barcelona (Zona 4.ª, Urquinaona).—Por la Escala de 1946.
- 7) Una vacante en Barcelona (Zona 4.ª, Urquinaona).—Por la Escala Nacional.
- 8) Cuatro vacantes en Barcelona (Zona 5.ª, Merced).—Por la Escala de 1946.
- 9) Una vacante en Barcelona (Zona 5.ª, Merced).—Por la Escala Nacional.
- 10) Seis vacantes en Barcelona (Zona 6.ª, Hospital Clínico).—Por la Escala de 1946.
- 11) Una vacante en Barcelona (Zo-

na 6.^a, Hospital Clínico).—Por la Escala Nacional.

12) Once vacantes en Barcelona (Zona 7.^a, Pueblo Nuevo).—Por la Escala de 1946.

13) Ocho vacantes en Barcelona (Zona 7.^a, Pueblo Nuevo).—Por la Escala Nacional.

14) Dieciséis vacantes en Barcelona (Zona 8.^a, Sans).—Por la Escala de 1946.

15) Seis vacantes en Barcelona (Zona 8.^a, Sans).—Por la Escala Nacional.

16) Dieciséis vacantes en Barcelona (Zona 9.^a, San Andrés).—Por la Escala de 1946.

17) Once vacantes en Barcelona (Zona 9.^a, San Andrés).—Por la Escala Nacional.

18) Cinco vacantes en Barcelona (Zona 10.^a, Conde de Asalto).—Por la Escala de 1946.

19) Nueve vacantes en Barcelona (Zona 12.^a, Horta).—Por la Escala de 1946.

20) Nueve vacantes en Barcelona (Zona 12.^a, Horta).—Por la Escala Nacional.

21) Tres vacantes en Barcelona (Zona 13.^a, Sarriá).—Por la Escala de 1946.

22) Una vacante en Barcelona (Zona 13.^a, Sarriá).—Por la Escala Nacional.

23) Tres vacantes en Barcelona (Zona 14.^a, Barceloneta).—Por la Escala de 1946.

24) Dos vacantes en Barcelona (Zona 14.^a, Barceloneta).—Por la Escala Nacional.

25) Tres vacantes en Barcelona (Zona 15.^a, Besós).—Por la Escala de 1946.

26) Tres vacantes en Barcelona (Zona 15.^a, Besós).—Por la Escala Nacional.

27) Ocho vacantes en Barcelona (Zona 16.^a, Sagrada Familia).—Por la Escala de 1946.

28) Dos vacantes en Barcelona (Zona 16.^a, Sagrada Familia).—Por la Escala Nacional.

29) Ocho vacantes en Barcelona (Zona 17.^a, Plaza de las Glorias).—Por la Escala de 1946.

30) Cuatro vacantes en Barcelona (Zona 17.^a, Plaza de las Glorias).—Por la Escala Nacional.

31) Una vacante en Arenys de Mar (Zona única).—Por la Escala de 1946.

32) Una vacante en Arenys de Munt (Zona única).—Por la Escala de 1946.

33) Seis vacantes en Badalona (Zona Norte).—Por la Escala de 1946.

34) Una vacante en Badalona (Zona Norte).—Por la Escala Nacional.

35) Cinco vacantes en Badalona (Zona Industrial).—Por la Escala de 1946.

36) Una vacante en Badalona (Zona Industrial).—Por la Escala Nacional.

37) Seis vacantes en Badalona (Zona Santo Cristo).—Por la Escala de 1946.

38) Una vacante en Badalona (Zona Santo Cristo).—Por la Escala Nacional.

39) Siete vacantes en Badalona (Zona de la Salud).—Por la Escala de 1946.

40) Una vacante en Balenya (Zona única).—Por la Escala de 1946.

41) Una vacante en Balsareny (Zona única).—Por la Escala de 1946.

42) Cuatro vacantes en Berga (Zona única).—Por la Escala de 1946.

43) Una vacante en Caldas Mombuy (Zona única).—Por la Escala de 1946.

44) Dos vacantes en Canet de Mar (Zona única).—Por la Escala de 1946.

45) Una vacante en Cardedeu (Zona única).—Por la Escala de 1946.

46) Tres vacantes en Cardona (Zona única).—Por la Escala de 1946.

47) Una vacante en Castellvell y Vilar (Zona única).—Por la Escala de 1946.

48) Una vacante en Castelladral (Zona única).—Por la Escala de 1946.

49) Cuatro vacantes en Cornella (Zona única).—Por la Escala de 1946.

50) Una vacante en Esparraguera (Zona única).—Por la Escala de 1946.

51) Una vacante en Esplugas de Llobregat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

52) Una vacante en Folgarolas (Zona

San Julián de Vilatorrada).—Por la Escala de 1946.

53) Dos vacantes en Gava (Zona única).—Por la Escala de 1946.

54) Dos vacantes en Gironella (Zona única).—Por la Escala de 1946.

55) Cinco vacantes en Granollers (Zona única).—Por la Escala de 1946.

56) Una vacante en Guardiola Berga (Zona Bagá).—Por la Escala de 1946.

57) Tres vacantes en Hospitalet (Zona Centro).—Por la Escala de 1946.

58) Una vacante en Hospitalet (Zona Centro).—Por la Escala Nacional.

59) Dieciocho vacantes en Hospitalet (Zona La Torrasa).—Por la Escala de 1946.

60) Seis vacantes en Hospitalet (Zona Santa Eulalia).—Por la Escala de 1946.

61) Tres vacantes en Igualada (Zona única).—Por la Escala de 1946.

62) Una vacante en Malgrat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

63) Dos vacantes en Manlleu (Zona única).—Por la Escala de 1946.

64) Trece vacantes en Manresa (Zona única).—Por la Escala de 1946.

65) Dos vacantes en Manresa (Zona única).—Por la Escala Nacional.

66) Una vacante en Martorell (Zona única).—Por la Escala de 1946.

67) Una vacante en Mataró (Zona única).—Por la Escala de 1946.

68) Dos vacantes en Molins de Rey (Zona única).—Por la Escala de 1946.

69) Una vacante en Mollet del Valles (Zona única).—Por la Escala de 1946.

70) Una vacante en Moncada y Reixach (Zona única).—Por la Escala de 1946.

71) Una vacante en Mongat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

72) Una vacante en Monistrol de Calders (Zona Calders).—Por la Escala de 1946.

73) Una vacante en Olesa de Monserat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

74) Una vacante en Oliván (Zona única).—Por la Escala de 1946.

75) Una vacante en Parets del Valles (Zona única).—Por la Escala de 1946.

76) Una vacante en Poble de Lillet (Zona única).—Por la Escala de 1946.

77) Tres vacantes en Prat de Llobregat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

78) Una vacante en Premia de Mar (Zona única).—Por la Escala de 1946.

79) Cuatro vacantes en Puigreig (Zona única).—Por la Escala de 1946.

80) Una vacante en Puigreig (Zona única).—Por la Escala Nacional.

81) Una vacante en Roda de Ter (Zona única).—Por la Escala de 1946.

82) Dos vacantes en Rubí (Zona única).—Por la Escala de 1946.

83) Cinco vacantes en Sabadell (Zona Greu Alta).—Por la Escala de 1946.

84) Una vacante en Sabadell (Zona Greu Alta).—Por la Escala Nacional.

85) Cinco vacantes en Sabadell (Zona Carretera de Barcelona).—Por la Escala de 1946.

86) Una vacante en Sabadell (Zona Carretera de Barcelona).—Por la Escala Nacional.

87) Tres vacantes en Sabadell (Zona Can Oriach).—Por la Escala de 1946.

88) Tres vacantes en Sallent (Zona única).—Por la Escala de 1946.

89) Una vacante en Samedor (Zona única).—Por la Escala de 1946.

90) Seis vacantes en San Adrián de Besós (Zona única).—Por la Escala de 1946.

91) Una vacante en San Adrián de Besós (Zona única).—Por la Escala Nacional.

92) Dos vacantes en San Baudillo Llobregat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

93) Una vacante en San Celoni-San Esteban de Palautordera (Zona única).—Por la Escala de 1946.

94) Una vacante en San Cugat del

Valles (Zona única).—Por la Escala de 1946.

95) Tres vacantes en San Felit de Llobregat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

96) Una vacante en San Ginés de Vilasar (Zona única).—Por la Escala de 1946.

97) Dos vacantes en San Hipólito de Voltrega (Zona única).—Por la Escala de 1946.

98) Una vacante en San Juan Despi (Zona única).—Por la Escala de 1946.

99) Una vacante en San Justo de Desvern (Zona única).—Por la Escala de 1946.

100) Una vacante en San Sadurni de Noya (Zona única).—Por la Escala de 1946.

101) Dos vacantes en San Vicente de Castellet (Zona única).—Por la Escala de 1946.

102) Una vacante en San Vicente de Horts (Zona única).—Por la Escala de 1946.

103) Ocho vacantes en Santa Coloma de Gramanet (Zona única).—Por la Escala de 1946.

104) Tres vacantes en Santa Maria de Barbera (Zona única).—Por la Escala de 1946.

105) Una vacante en Santa Maria de Estany (Zona Moya).—Por la Escala de 1946.

106) Una vacante en Sentmenat (Zona única).—Por la Escala de 1946.

107) Tres vacantes en Serchs (Zona única).—Por la Escala de 1946.

108) Una vacante en Suria (Zona única).—Por la Escala de 1946.

109) Una vacante en Taradell (Zona única).—Por la Escala de 1946.

110) Dieciocho vacantes en Tarrasa (Zona Norte).—Por la Escala de 1946.

111) Una vacante en Tarrasa (Zona Norte).—Por la Escala Nacional.

112) Catorce vacantes en Tarrasa (Zona Sur).—Por la Escala de 1946.

113) Una vacante en Tarrasa (Zona Sur).—Por la Escala Nacional.

114) Dos vacantes en Torello (Zona única).—Por la Escala de 1946.

115) Una vacante en Vallcarca (Zona Sitges).—Por la Escala de 1946.

116) Dos vacantes en Vich (Zona única).—Por la Escala Nacional.

117) Una vacante en Vich (Zona única).—Por la Escala Nacional.

118) Una vacante en Villafranca del Panadés (Zona única).—Por la Escala de 1946.

119) Tres vacantes en Villanueva y Geltrú (Zona única).—Por la Escala de 1946.

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo a la Escala que se indica en cada apartado y por el orden de prelación legalmente establecido. En el caso de que el número de solicitantes incluidos en la Escala de 1946 de la provincia de Barcelona sea inferior al número de vacantes anunciadas para esta Escala, se aplicará la Escala Nacional.

No podrán tomar parte en el presente concurso los Facultativos de Barcelona (capital) que presten sus servicios en el Seguro con nombramiento definitivo expedido por la Dirección General de Previsión, ya que a los mismo se les dió opción para cambiar de Zona médica en el concurso restringido convocado por la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad de Barcelona en el «Boletín Oficial» de la misma provincia de 16 de septiembre de 1955.

Las vacantes correspondientes a los apartados 52, 56, 72, 105 y 115, es decir, para las localidades de Folgarolas, Guardiola de Berga, Monistrol de Calders, Santa Maria de Estany y Vallcarca, son con residencia obligada en las mismas. Esta residencia será acreditada documentalmente por los Facultativos que correspondan ser nombrados en el momento de tomar posesión del cargo.

La falta de la toma de posesión de las plazas adjudicadas en este concurso lleva consigo la sanción de inhabilitación para tomar parte en posteriores concursos del Seguro durante un periodo de dos años, a partir de la fecha de la falta de toma de posesión según lo dispuesto en el Orden ministerial de Trabajo de 28 de enero de 1950, en su artículo séptimo.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 de la provincia de Barcelona y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que se acompañará a la instancia.

Las instancias, cuyo modelo puede recogerse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Barcelona, serán dirigidas al Ilmo Sr. Jefe nacional del Seguro de Enfermedad, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas por el orden de preferencia que interesen a cada Facultativo, debiendo ser presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Barcelona.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sub-Productos de la Pesca, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de harinas y aceites de pescado, en Cádiz comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sub-Productos de la Pesca, Sociedad Anónima, la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Nerva, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para ampliar sus talleres mecánicos de Valladolid y fabricar cuchillas corta-raíces para la industria azucarera, fresas para las mismas y repuestos.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Nerva, S. A., la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Sociedad Nerva, S. A., presentará en esta Dirección General para su aprobación, si procede, la escritura de ampliación de capital, que habrá de cumplir los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y en la que se detallará y valorará la maquinaria y utillaje que aportará la fábrica de H. Putsch & Company, de Hagen. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1955, el valor de la aportación en maquinaria y utillaje por la citada firma extranjera podrá llegar hasta el 40 por 100 del capital social. Caso de concertarse contratos de asistencia técnica u otros con firmas extranjeras, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Dirección.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Hispania, S. A., en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria de bebidas refrescantes carbonatadas;

Considerando que la existencia de industrias de características similares, y con capacidad suficiente para el consumo, hacen innecesario la instalación de esta nueva fabricación, que precisa la importación de maquinaria y la necesidad de una importación anual de primeras materias,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Denegar a la Compañía Hispania, Sociedad Anónima, la autorización para la instalación que solicita.

Contra esta resolución puede interponerse recurso ante el señor Ministro, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de industria de embotellado de las aguas minero-medicinales del manantial «Los Berrazales», en el término de Agaete (Las Palmas), propiedad de don Santiago Armas Medina.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Armas Medina, solicitando legalización administrativa de su industria de embotellado de las aguas minero-medicinales del manantial «Los Berrazales», en el término de Agaete (Las Palmas), declaradas de utilidad pública, por Real Orden de 12 de enero de 1929, componiéndose esencialmente las instalaciones de una sección de lavado manual, otra de llenado y taponado y otra de embalaje y almacenamiento, con capacidad total de 500.000 botellas al año.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de 15 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don Santiago Armas Medina, con la autorización de la maquinaria instalada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Re-

glamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

5.ª Independientemente de esta autorización debe obtener el interesado otra de funcionamiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, presentando copia de ella a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Circular número 41 sobre unificación de dimensiones del envase para exportación de tomate.

Con fecha 17 del corriente, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria ha dispuesto lo siguiente.

«Primero. Adoptar para la exportación de tomate fresco, un tipo único de envase de capacidad de seis kilos, que a continuación se detalla:

1. Tapa rectangular de 440 x 270 milímetros	{ 2 largueros de	440 x 25 x 4 mm.
	{ 6 traviesas de	270 x 55 x 4 mm.
1. Fondo rectangular de 390 x 220 milímetros	{ 2 largueros de	390 x 25 x 4 mm.
	{ 5 traviesas de	220 x 52 x 4 mm.
2. Testeros trapeziales de 250 x 200 x 150 mm.	{ 2 barrotos superiores de 250/240 x 25 x 10 mm.	
	{ 2 barrotos inferiores de 210/200 x 25 x 10 mm.	
	{ 2 costillas de	150 x 34 x 4 mm.
	{ 4 esquinales de	152 x 70 x 4 mm.
2. Lados trapeziales de 440 x 390 x 150 mm.	{ 2 barrotos superiores de 440/430 x 25 x 10 mm.	
	{ 2 barrotos inferiores de 400/390 x 25 x 10 mm.	
	{ 4 costillas de	150 x 94 x 4 mm.
	{ 4 esquinales de	152 x 70 x 4 mm.

Segundo. Conceder un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que puedan ser utilizados, junto con el envase único de seis kilos, los hasta ahora utilizados de nueve y doce, concediendo facultades a la Inspección General del SOIVRE para si al cabo de los dos meses citados quedaran existencias de envases de nueve y doce kilos, proponer la ampliación del plazo de utilización.»

Dado que, en su mayor parte, el envase para tomate no se fabrica en las Islas Canarias a partir de la madera en rollo, sino que procede del reaserrío de la tablilla semielaborada que al efecto se envía desde distintos puntos de la Península, y fundamentalmente desde Galicia, este Servicio, paralelamente al acuerdo tomado por la Dirección General de Comercio, estima conveniente adoptar un solo tipo

de tablilla semielaborada que permita la obtención de las distintas piezas que componen el envase de seis kilos, y que sirva de modelo exclusivo para la contratación entre reaserradores canarios y aserradores y almacenistas peninsulares.

En consecuencia, recogiendo los acuerdos adoptados al respecto por las diversas partes interesadas y en uso de las facultades atribuidas a este Servicio en la norma primera, apartados b) y h), de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 31 de diciembre de 1953, se dispone:

Primero. Las medidas y números de tablillas semielaboradas necesarias para mil envases de tomate de seis kilos, de las dimensiones y composición acordada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, serán las siguientes:

Componentes del cereto	Destino de la pieza semielaborada	Número de piezas	Dimensiones mm.
Tapa	Largueros	500	440 x 52 x 10
	Traviesas	1.500	542 x 55 x 10
Fondo	Largueros	500	390 x 52 x 10
	Traviesas	1.250	442 x 52 x 10
Testeros	Costillas	167	454 x 70 x 10
	Esquinales	667	470 x 70 x 10
	Barrotos superiores	2.000	647 x 52 x 10
	Barrotos inferiores		
Lados	Barrotos superiores	667	454 x 94 x 10
	Barrotos inferiores		
	Costillas	667	470 x 70 x 10
Las 2.000 piezas semielaboradas de 647 x 52 x 10			
» 500 » » » 440 x 52 x 10			
» 500 » » » 390 x 52 x 10			

deben servirse limpias de nudos. Las restantes pueden tener nudos discretos que no perjudiquen la resistencia del envase.

Segundo. *Composición de los fardos.*—Las tablillas semielaboradas correspondientes a costillas de ancho de 94 milímetros, deberán ser enfardadas en bultos de

30 piezas, en una sola hilada. Las restantes, en bultos de 50 piezas y dos hiladas.

Tercero. *Amarrado.*—Deberá efectuarse en los fardos de 30 piezas, con alambres del número 8; los de 50 piezas, cada hilada de veinticinco llevará un alambre al centro del número 7, y las dos hiladas

se unirán entre sí con alambres del número 8 formando un solo bulto

Cuarto. Será requisito imprescindible para poder efectuar el embarque de las partidas de tablillas semielaboradas a que se refiere la presente Circular, el acta de clasificación favorable extendida por las Comisiones Inspectoras, reguladas en la Circular núm. 40 de este Servicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de febrero de 1955. Dichas Comisiones no autorizarán en ningún caso, una vez transcurridos los plazos concedidos por la Dirección General de Comercio para las existencias actuales de envases no adaptados al tipo único aprobado por la misma, el embarque de ninguna partida de tablilla semielaborada que no se ajuste a las dimensiones y demás condiciones establecidas en esta Circular.

Se considerará infracción de las disposiciones sobre abastecimientos el embarque de partidas de tablillas semielaboradas sin la clasificación favorable de las mismas.

Los infractores serán discrecionalmente sancionados por el Servicio de la Madera con la retirada temporal o definitiva del Certificado Profesional, sin perjuicio de proponer a los Organismos competentes la imposición de las sanciones económicas a que hubiera lugar.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anunciando instancia extractada de Octavio Ramilo Portela, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de granito en bruto para su transformación en piezas de granito pulimentadas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Octavio Ramilo Portela.

Domicilio: Felipe Sánchez, número 92, Vigo.

Mercancía que ha de importarse: Granito en bruto.

País de origen: Estados Unidos.
Mercancía que ha de exportarse: Piezas de granito pulimentadas.

País de destino: Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado, moldurado y pulido.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Vigo.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diecisiete por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la exportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Año y medio a dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Utilización de la mano de obra nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.